



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1998</b>	<b>Martes 7 de abril</b>		<b>Número 66</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo, número 457/1997, promovido por Caja Ahorros y Monte Piedad de Madrid, contra D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> Concepción Nieto Quintana y esposo, en reclamación de 1.853.632 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> Concepción Nieto Quintana y esposo cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongán si len conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 6 de marzo de 1998. – El Secretario (ilegible).

2155. – 3.000

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos hace saber:

Que en Autos Declarativo Menor Cuantía seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 5 de marzo de 1998. La Ilma. Sra. D.<sup>ª</sup> María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguidos con el número 431/1997 promovidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y en su representación la Procuradora D.<sup>ª</sup> María Mercedes Manero Barriuso y en su defensa el Letrado D. Pedro Learreta Olarra, contra Grupo Sindical de Colonización «Nuestra Señora de Begoña», declaradao en rebeldía procesal en este procedimiento.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos jurídicos.

Fallo: que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en nombre y representación de Caja de Ahorros Municipal

de Burgos, contra Grupo Sindical de Colonización «Nuestra Señora de Begoña», en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a esta a que eleve a escritura pública el contrato privado de fecha 11 de noviembre de 1977, celebrado con la parte actora sobre la finca descrita y referenciada en el hecho primero de la demanda, así como se condena a la parte demandada al abono de los daños y perjuicios causados que se determinen en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./ B. González García. – Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 11 de marzo de 1998. – La Secretaria (ilegible).

2192. – 3.800

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D.<sup>ª</sup> María Teresa Escudero Ortega, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos, en Juicio de Faltas 12/98 C, seguido por falta de hurto, se cita al denunciante D. Jesús Benito González que tenía su domicilio en Barriada Juan XXIII, bloque 12-3.<sup>º</sup> de Burgos, para que el próximo día 28 de abril, a las 11,20 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Generalísimo, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido por Abogado (art. 962 de la L.E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciante, para prestar declaración.

En Burgos, a 17 de marzo de 1998. – La Secretaria Judicial, María Teresa Escudero Ortega.

2503. – 3.000

D.<sup>ª</sup> María Teresa Escudero Ortega, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos, en Juicio de Faltas 12/98 C, seguido por falta de hurto, se cita a la denunciada D.<sup>ª</sup> Concepción Espada Borrega sin domicilio fijo, para que el próximo día 28 de abril, a las 11,20 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Generalísimo, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas, debiendo concurrir a la citadacom parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistida por Abogado (art. 962 de la L.E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciada, para prestar declaración.

En Burgos, a 17 de marzo de 1998. — La Secretaria Judicial, María Teresa Escudero Ortega.

25034. — 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

D.<sup>ª</sup> Esther Villimar San Salvador; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: que en este Juzgado, bajo el núm. 283/95, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 19 de enero de 1998.— La Sra. D.<sup>ª</sup> Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número nueve de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> Angeles Santamaría Blanco, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, plaza Celenque, número 2, N.I.F. G-28029007, dirigida por el Letrado Sra. Horcajo Muro, contra D. Miguel José Muñoz González y D.<sup>ª</sup> Mercedes Felicidad Velado Gutiérrez, con domicilio actual en la C./ Vitoria, 141, 8.<sup>º</sup>, 4.<sup>º</sup>; declarados en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores D. Miguel Muñoz González y D.<sup>ª</sup> Mercedes F. Velado Gutiérrez y con su producto hacer cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesetas, importe del principal más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Miguel José González y D.<sup>ª</sup> Mercedes Felicidad Velado Gutiérrez que se hallan declarados en rebeldía y en ignorado paradero, libro el presente en Burgos, a nueve de marzo de 1998. — La Magistrado Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

2157. — 3.800

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 236/97, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 1998. — El Sr. D. José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador D. Juan Carlos Yela Ruiz, y dirigido por el Letrado D. Rafael Balbuena Tebar, contra D. Eduardo Hernández de Ocampo, en ignorado paradero y declarado en rebeldía; y

Fallo. — Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, debo mandar y mando seguir adelante la misma, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Eduardo Hernández de Ocampo, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.193.723 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada por cuya rebeldía se derá cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, José Manuel García Garrote.— Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, al demandado D. Eduardo Hernández de Ocampo, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 6 de marzo de 1998. El Secretario (ilegible).

2158. — 3.000

### Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en los autos Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot. n.º 162/1996-C, seguidos a instancia de Banco de Vasconia, S.A., representado por el Procurador D. Juan Antonio Angulo Santalla, contra D. Benito Alonso Valdivielso y D.<sup>ª</sup> María Begoña Moreno Sáez, por el presente se requiere a los demandados para que dentro del término de quince días dejen a la libre disposición de su actual propietario, D. Justo Bobadilla la finca objeto de los autos hipotecarios, finca registral n.º 4.451, desalojando la misma.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados D. Benito Alonso Valdivielso y D.<sup>ª</sup> María Begoña Moreno Sáez, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Miranda de Ebro, a 11 de marzo de 1998. — El Secretario (ilegible).

2159. — 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de reanudación del tracto sucesivo interrumpido n.º 35/98, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Parque Antonio Machado, sobre las siguientes fincas:

La Sociedad Cooperativa de Viviendas Parque Antonio Machado, es dueña en pleno dominio de una dieciochoava parte indivisa de la mitad (es decir, una treinta y seisava parte indivisa) de las fincas que a continuación se describen:

1. — Vivienda derecha subiendo del piso primero, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación de la ciudad de Miranda

de Ebro. Mide ciento treinta y cinco metros y sesenta y seis decímetros cuadrados.

Linda: al frente, con caja de la escalera y la vivienda izquierda; espalda, con casa de los herederos de D. Enríque Corbi; izquierda entrando, con calle de la Estación; derecha, con patio de la misma casa.

Cuota: su participación en el total valor del inmueble es del diez por ciento.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al Tomo 1.303, libro 385, folio 217, finca 15.209, inscripción 5.<sup>a</sup>.

2. – Vivienda izquierda subiendo del piso segundo, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación de la ciudad de Miranda de Ebro. Mide ciento veinte metros y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Linda: al frente, con caja de la escalera y la vivienda derecha; espalda, con casa de los herederos de D. Heliodoro Montoya; derecha entrando, con calle de la Estación; izquierda, con el patio de la misma casa.

Cuota: su participación en el total valor del inmueble es del diez por ciento.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.303, libro 385, folio 218, finca 15.210, inscripción 5.<sup>a</sup>.

3. – Vivienda izquierda subiendo del piso tercero, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación, de la ciudad de Miranda de Ebro.

Mide ciento veinte metros y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Linda: al frente con caja de la escalera y la vivienda derecha espalda, con casa de los herederos de D. Heliodoro Montoya; derecha entrando, con calle de la Estación; izquierda, con el patio de la misma casa.

Cuota: su participación en el total valor del inmueble es del diez por ciento.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.303, libro 385, folio 219, finca 15.211, inscripción 5.<sup>a</sup>.

Por el presente, se cita a los titulares registrales y catastrales de los inmuebles, Comunidad Hereditaria de D.<sup>a</sup> Elvira Meaza Vidal, con domicilio en Miranda de Ebro, c./ Estación, n.<sup>o</sup> 10 y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 6 de marzo de 1998. – El Magistrado Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. – El Secretario (ilegible).

2161. – 8.360

#### *Cédula de notificación*

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario de este Juzgado.

Doy fe y testimonio: que en este Juzgado obran autos de Juicio Ejecutivo n.<sup>o</sup> 198/97, seguido a instancia de Mercantil Lico-norte, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales D.<sup>a</sup> Diana Romero Villacián; contra D. Eulalio Gálvez Fernández, en la actualidad en ignorado paradero sobre reclamación de cantidad en cuantía de 544.960 ptas., en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. – «En la ciudad de Miranda de Ebro, a 26 de febrero de 1998. – Vistos por la Sra. D.<sup>a</sup> Hortensia Domingo de la Fuente, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad y su partido los presentes autos de Juicio Ejecutivo n.<sup>o</sup> 198/97, promovidos por Mercantil Lico-norte, S.L., con domicilio en esta ciudad, representado por la Procuradora D.<sup>a</sup> Diana Romero Villacián y dirigido por el Letrado D. Mariano Menor Odriozola; contra D. Eulalio Gálvez Fernández, en ignorado paradero, declarado en rebeldía.

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar y mando seguir adelante la misma; hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Eulalio Gálvez Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesetas, importe del principal, y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas causadas que, preceptivamente, se imponen a la parte demandada, por cuya rebeldía se dará cumplimiento a lo prevenido en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente; y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Eulalio Gálvez Fernández, en la actualidad en ignorado paradero; en Miranda de Ebro, a 9 de marzo de 1998. – El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

2160. – 3.000

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Aranda de Duero, a 4 de octubre de 1996. La Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles González González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de verbal civil 263/95 promovidos por D.<sup>a</sup> Angela de Juan Hontoria, representada por el Procurador D.<sup>a</sup> Sonia Arranz Arauzo, y dirigida por el Letrado D. Rafael de las Heras Alonso, contra D.<sup>a</sup> Juana Teresa Hontoria, D.<sup>a</sup> María Isabel García Teresa, D.<sup>a</sup> Maruja García Teresa, D. Víctor García Teresa, D.<sup>a</sup> Corona García Teresa, D.<sup>a</sup> Valentina García Teresa, D. Patricio García Teresa, D. Agustín García Teresa, D.<sup>a</sup> Angelines García Teresa, D. Cirilo García Teresa, D.<sup>a</sup> Remedios García Teresa, D. Raúl García Teresa y D.<sup>a</sup> Josefa García Teresa, representados por el Procurador D. Alfredo Rodríguez Bueno y dirigidos por el Letrado D. Alvaro Ontoso Terradillos; y

Fallo: que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora D.<sup>a</sup> Sonia Arranz Arauzo, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Angela de Juana Ontoria contra D.<sup>a</sup> Juana Teresa Ontoria, D.<sup>a</sup> María Isabel, D.<sup>a</sup> Maruja, D. Víctor, D.<sup>a</sup> Corona, D.<sup>a</sup> Valentina, D. Patricio, D. Agustín, D.<sup>a</sup> Angelines, D. Cirilo, D.<sup>a</sup> Remedios, D. Raúl y D. Josefa García Teresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a los demandados rebeldes y cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 6 de marzo de 1998. — El Secretario (ilegible).

2163. — 3.800

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber: que en los Autos de Juicio Declarativo menor cuantía, número 327/1997, instados por D. Miguel Peña Torrado, contra D. Eusebio Tejada Martín y esposa, D. Martín Marín García, Eugen, D.<sup>a</sup> Natividad Ayllón Abad y herd. de D. Felipe Martín y D.<sup>a</sup> Alejandra Martín, y contra los herederos de D. Ovidio Martín Martín, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a los herederos desconocidos de D. Ovidio Martín Martín, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de diez días comparezcan en legal forma en autos, mediante Abogados y Procuradores que les defiendan y representen, significándoles que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndoles que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 2 de marzo de 1998. — El Secretario (ilegible).

2164. — 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D.<sup>a</sup> María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: que en este Juzgado se tramitan autos de juicio civil regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 269/97, a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora D.<sup>a</sup> Consuelo Alvarez Gilsanz, contra D. Angel Citores Moral y D.<sup>a</sup> Andrea López Ponce de León, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, los siguientes bienes inmuebles como propiedad de la parte demandada:

«Piso segundo, tipo A), situado en la segunda planta alta, portal número tres, de la casa en esta villa y su avenida de Burgos. Ocupa la superficie útil de sesenta y un metros y noventa y nueve decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y tendedero. Linda: derecha entrando, con el piso tipo B) de esta planta, correspondiente al portal número 5; izquierda, con el piso tipo B) de esta misma planta y portal y hueco de escalera; fondo, con la propiedad del Arzobispo de Burgos; y frente, meseta de escalera y la avenida de Burgos. Lleva como anejo el apartamento número dos del desván, de esta vertical, que linda: derecha entrando, con el uno; e izquierda, con el número seis, de la vertical correspondiente al portal número cinco. Inscrita al Tomo 1.204, folio 121, finca 20.409, del Registro de la Propiedad de esta villa. Tasado a efectos de subasta en la suma de 10.500.000 pesetas».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de mayo, a las diez horas, previniendo a los licitadores:

Si no hubiere postor en la primera subasta se señala segunda subasta para el próximo día quince de junio, a las diez horas, con el 25% de descuento sobre el precio de tasación y si esta resultare desierta se celebrará tercera subasta sin sujeción a tipo el día 27 de julio, a las diez horas, todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que dichos bienes salen a subasta por el precio de 10.500.000 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio, en la primera, y el 75% del mismo, en la segunda.

Que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., oficina principal de esta localidad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo indicado, bajo la siguiente referencia: 1052-000-18-0269-97, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a tercera persona, así como por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado junto con aquel el resguardo de haber efectuado dicho ingreso.

Que los títulos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra al día siguiente hábil, y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los ejecutados de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personalmente resulte negativa.

Dado en Aranda de Duero, a 3 de marzo de 1998. — La Magistrado Juez, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).

2201. — 9.500

### BRIVIESCA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado a instancia de D. Javier González Manero, se tramita expediente número 259/97 sobre reclamación de ausencia de su hermano D. Daniel González Manero, natural de Cerezo de Río Tirón (Burgos), hijo de Carmelito y de Estefanía, soltero, que se ausentó de su último domicilio en Cerezo de Río Tirón (Burgos) en el año 1976, no teniéndose noticias desde esa fecha y en cuyo expediente, he acordado en virtud de lo establecido en el art. 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Briviesca, a 26 de febrero de 1998. — El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. — El Secretario (ilegible).

2341. — 3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

### Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 12 de marzo de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de tablas salariales para 1998 del convenio colectivo del sector

«Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas». Código convenio 0900015.

Visto el acuerdo de fecha 4-3-98, recibido en esta Oficina el día 10-3-98, suscrito por la Asociación Provincial de Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas, CC.OO. U.G.T. y U.S.O., por el que se establecen las tablas salariales para 1998 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 28-10-96, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 228 de fecha 26-11-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de marzo de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

2266. — 9.120

\* \* \*

En Burgos, siendo las trece horas del día 4 de marzo de 1998, se reúne en la Sala de Juntas de F.A.E., la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros abajo reseñados.

El artículo 8.º del vigente Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos establece que «para el año 1998 el Salario Base tendrá un incremento igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año 1998», es decir el 2,1%.

Revisadas las Tablas Salariales por la Comisión Paritaria, en el incremento anteriormente referenciado, las mismas son aprobadas y firmadas, para su remisión a la Oficina Territorial de Trabajo.

Y no habiendo sido tratados otros asuntos, se levanta la sesión. De todo lo cual como Secretario certifico.

#### ASISTENTES

Trabajadores. —

CC.OO.:

D. José Luis Salazar Salazar

D. Carlos Fuente Poza

U.G.T.:

D. Lorenzo Mangas Sela

U.S.O.:

D. Juan Ignacio Presa Amo

Empresarios. —

Dña. Marta López Preciado

D. Luis López Huidobro

D. Inacio Sanz Marcos

D. Roberto García Camarero

Asesor F.A.E.:

D. Iñigo Llarena Conde

Secretario. —

D. Fidel Arturo Vicario Moreno

### AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS

#### TABLAS SALARIALES 1998

<i>Categorías</i>	<i>A Salario base</i>	<i>B Plus transporte</i>	<i>Total mensual</i>	<i>Total anual</i>
<b>SUBGRUPO A</b>				
Jefe de Servicio	190.911	3.894	194.805	2.910.393
Inspector Principal	174.210	3.894	178.104	2.659.878
<b>SUBGRUPO B</b>				
Ingenieros y Licenciados	188.606	3.894	192.500	2.875.818
Ingenieros Téc. y Auxiliares	144.845	3.894	148.739	2.219.403
Ayudantes Téc. Sanitarios	123.926	3.894	127.820	1.905.618
<b>GRUPO 2.º. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Sección	152.462	3.894	156.356	2.333.658
Jefe de Negociado	144.706	3.894	148.600	2.217.318
Oficial de Primera	134.815	3.894	138.709	2.068.953
Oficial de Segunda	126.216	3.894	130.110	1.939.968
Auxiliar Administrativo	115.461	3.894	119.355	1.778.643
Aspirante de 16 y 17 años	84.337	3.894	88.231	1.311.783
<b>GRUPO 3.º. PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>				
Encargado General	135.214	3.894	139.108	2.074.938
Encargado de Almacén	127.135	3.894	131.029	1.953.753
Factor	117.861	3.894	121.755	1.814.643
Capataz	124.016	3.894	127.910	1.906.968
Aux. de Almacén Basculero	114.826	3.894	118.720	1.769.118
Mozo Especializado	113.600	3.894	117.494	1.750.728
Mozo Carga-Descarga, Repartidor	113.600	3.894	117.494	1.750.728
Conductor de Plaza	123.069	3.894	126.963	1.892.763

<i>Categorías</i>	<i>A Salario base</i>	<i>B Plus transporte</i>	<i>Total mensual</i>	<i>Total anual</i>
Conductor de Motociclo	114.919	3.894	118.813	1.770.513
Ayudante	113.600	3.894	117.494	1.750.728
<b>GRUPO 4.º. PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Cobrador de Facturas	114.826	3.894	118.720	1.769.118
Telefonista	114.826	3.894	118.720	1.769.118
Portero y Vigilante	114.826	3.894	118.720	1.769.118
Limpiador/a	109.439	3.894	113.333	1.688.313
<b>OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS</b>				
Comida en Plaza	1.342			
Quebranto de Moneda	7.390			
Plus de Distancia	4.779			

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

D. Francisco Diez Diez solicita la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de un manantial que, con un caudal continuo de 50 l./hora y un consumo aproximado de 21 m.<sup>3</sup>/año, brota en una finca de su propiedad, en jurisdicción de Escalada, término municipal de Valle de Sedano (Burgos), con destino al riego de una pequeña huerta.

El manantial se encuentra en la partida denominada Los Cintones y se conoce por manantial El Pontarrón, llevándose a cabo su captación mediante una canal de cemento comunicada con un depósito regulador. El manantial se encuentra en zona de policía del río Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, n.º 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 26 de enero de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2102. — 3.040

Hermanos Larreategui López han solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: El Puente.

Municipio: Briviesca (Burgos).

Río: A. Valderrueda.

Volumen de la corta: 8 m.<sup>3</sup>

Carácter de la corta: explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al

público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de febrero de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2126. — 4.370

Luis Riaño Revuelta y hnos. han solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Soto (P.º N.º 23).

Municipio: Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Río: Tirón.

Volumen de la corta: 40 m.<sup>3</sup>.

Carácter de la corta: explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de febrero de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2127. — 3.800

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Cooperativa El Carmen.

Destino del aprovechamiento: riego de 88,538 ha. (30 ha./año).

Caudal de agua solicitado (l./s.): 7,39.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: pozo de 300 m. de profundidad.

Términos municipales donde radican las obras: Valle de Sedano (Burgos).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial», se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, P.º Sagasta 26-28,

Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R.D. 849/1986) de 11 de abril; («Boletín Oficial del Estado» n.º 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 13 de febrero de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2128. — 3.420

La Junta Vecinal de Moriana solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,5 l./seg. a derivar de cada uno de los manantiales Fuente Pequeña y Juarechón y 1,5 l./seg. a derivar de todos los manantiales y afluentes que vierten al arroyo Moriana en su jurisdicción, término municipal de Encio (Burgos), con destino al abastecimiento de la localidad.

Según la documentación presentada, la toma en los manantiales se lleva a cabo canalizando el agua a partir de arquetas de captación, mientras que la toma en el arroyo de Moriana se realiza junto al manantial Fuente Pequeña, únicamente en verano por el aumento de población, mediante un sistema de bombeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, n.º 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 4 de febrero de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2129. — 3.420

D. Ismael Muñoz Mateo solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje La Calzada en la localidad de Criales, del término municipal de Medina de Pomar (Burgos), en la margen izquierda del Arroyo Molinillo tributario del río Jerea por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0725 has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,0400 litros/segundo y un volumen máximo anual de 275 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo sección circular de 1 m. de diámetro y 4 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 0,4 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación

Hidrográfica del Ebro, Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1997. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2130. — 3.800

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Victoriano Ordóñez Alonso, con D.N.I. 12.981.021 y domicilio en 09227 Villanueva de las Carretas (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública. —

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo rectangular de 5 m. de ancho por 10 m. de largo y 6 m. de profundidad en la parcela 4.204 del Polígono 1, paraje «Excluida de concentración», del término municipal de Villaquirán de los Infantes (localidad de Villanueva de las Carretas, Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 2,61 l./seg., a alumbrar mediante un grupo motobomba de 70 C.V. acoplado a tractor.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 4,3520 Has., en fincas de su propiedad sitas en:

(Pozo) Parcela 4.024	Polígono 1 = 0,9600 Has.
Parcela 286	Polígono 1 = 0,8040 Has.
Parcela 282	Polígono 1 = 2,5880 Has.
	4,3520 Has.

del término municipal de Villaquirán de Los Infantes (Burgos), y cuya superficie total es de 4,3520 Has. El volumen máximo anual es de 26.112 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n.º 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la alcaldía de Villaquirán de los Infantes (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c./ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia C.P.-21.495-BU.

Valladolid, 16 de febrero de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2103. — 4.560

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

«Junta de Castilla y León en Burgos. Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Expediente C-21.487-BU.

Central hidroeléctrica: «Molino Quintanilla».

A los efectos previstos en el art. 6.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (B.O.E. 22 de junio de 1985), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características principales son:

Peticionario: D. Luis Martínez Santamaría.

Domicilio: C./ Tejeras, 4 de Quintanilla del Agua (Burgos).

Representante: D. Luis Martínez Santamaría.

Objeto del aprovechamiento: usos industriales de producción de energía eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: río Arlanza.

Caudal: 9.000 l./seg.

Desnivel máximo: 3,5 metros.

Potencia a instalar: 290 KW.

Provincia de la toma: Burgos.

Término municipal donde radican las obras: Quintanilla del Agua.

Características de las obras del aprovechamiento:

– Azud de derivación: construcción de azud en el mismo lugar que el existente, parcialmente derruido y que se intenta aprovechar en parte, el azud tendrá una longitud de 85 metros, siendo su altura la misma que la del azud existente parcialmente derruido. Se construirá de hormigón con perfil hidráulico tipo Creager con una losa para formación de resalto y pérdida de energía. Se prevé la correspondiente Escala de Peces.

– Canal de desvío: mediante la colocación de ataguía en el río Arlanza, formada por arcilla, se construirá el canal de desvío aprovechando el antiguo canal existente, mediante limpieza y reperfilado de sus taludes.

– Cámara de carga: aprovechando básicamente la primitiva cámara de carga, modificando la apertura hacia la turbina, dotándola de rejilla y previendo su cierre para aislarla.

– Sala de turbina: dentro de la propia restauración del molino se ha previsto la sala de turbina.

– Pasarela sobre el canal: se han previsto dos pasarelas sobre el canal.

– Obra de defensa: se han proyectado dos muros sitos a cada lado del azud para que sirvan de obra de defensa.

Características de las instalaciones electromecánicas:

Se ha elegido una turbina tipo Kaplan del tipo Bubo, con eje inclinado para un caudal máximo de 9 m.<sup>3</sup>/seg., con una potencia máxima de 278 KVA en eje.

El generador de tipo asincrono tendrá una potencia nominal de 290 KVA.

Se han previsto los correspondiente Cuadros de Baja, Contadores, Cuadros de Alta, Transformador y demás elementos.

Relación de bienes afectados:

Según el proyecto no hay bienes afectados.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, c./ Muro, 5 de Valladolid, y en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, y formular por escrito las alegaciones oportunas, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Valladolid, 29 de enero de 1998. – Por la Delegación Territorial P.D. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Galo Barahona Alvarez».

Por la Confederación Hidrográfica del Duero. – El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

2124. – 7.790

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por D. Antonio Cuéllar, S.L. se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de comercio materiales de construcción, en Crta. Madrid-Irún, km. 245. (Exp.19/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de febrero de 1998. – El Alcalde, Valentin Niño Aragón.

2131. – 3.800

Por Vidrieras Españolas Vicasa, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de depuradora de aguas residuales, sito en c./ La Lora, s./n. (Exp. 53/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – El Alcalde, Valentin Niño Aragón.

2173. – 3.800

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

### TRIBUTOS

Intentado y no conseguido efectuar notificación a la Entidad «Promociones Ben, S.A.», con N.I.F. B/09111261, domiciliada en la C./ Estación, n.º 56, de Miranda de Ebro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, practicadas conforme al contenido de la correspondiente Ordenanza Fiscal, que a continuación se relacionan:

N.º Liq.	Objeto Tributario	Importe
23/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 05	13.027
24/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 06	13.027
25/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 07	13.027
26/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 08	13.027
27/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 10	13.027
28/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 25	18.948
29/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 14	18.948
30/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 15	18.948
31/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 16	18.948
32/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 17	18.948
33/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 18	18.948
34/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 19	18.948

N.º Liq.	Objeto Tributario	Importe
35/98	Pal. Industr. Bayas, n.º 121 - P 20	18.948
36/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 21	18.948
37/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 22	18.948
38/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 23	18.948
39/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 24	18.948
40/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 38	26.646
41/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 09	3.903
42/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 12	3.903
43/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 13	3.903
44/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 29	7.984
45/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 30	7.984
46/98	Pol. Industr. Bayas, n.º 121 - P 37	7.984
47/98	C./ Doctor Fleming, n.º 8 - Ent.	24.640
48/98	C./ Doctor Fleming, n.º 8 - Ent.	23.065

Formas de pago: directamente en metálico, Tesorería Municipal, plaza de España, n.º 8 (9 a 14 horas) o cheque conformado. Por transferencia bancaria en la cta. cte. n.º 66/11-59 del Banco de Castilla.

Recursos contra la liquidación: contra la presente liquidación, se podrá formular ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación. Este recurso se entenderá desestimado si no es resuelto en igual plazo a partir de la fecha de interposición, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir de la notificación de la resolución expresa, o de un año si se hubiera producido silencio administrativo, conforme al artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La interposición del recurso no interrumpe los plazos de ingreso.

Plazos de ingreso:

1) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Miranda de Ebro, a 11 de marzo de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

2243. — 4.275

*Anuncio del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) por el que se anuncia adjudicación de obras municipales.*

1. — Objeto del contrato: contrato de obras de «Remodelación de viales interiores del Parque Antonio Machado y pavimentación de las calles adyacentes, 1.ª fase».

2. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: ordinario, abierto y subasta.

3. — Adjudicación: la Comisión de Gobierno de fecha 6 de marzo de 1998, a la empresa «Tebycon, S.A.» en 26.287.675 pesetas.

Miranda de Ebro a 13 de marzo de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

2301. — 3.000

### Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don Luis Espinosa Pardo, licencia municipal para el establecimiento de la actividad de taller de carpintería sita en el local de la calle Sedano, n.º 4, bajo de este Municipio, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla

y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 10 de marzo de 1998. — El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

2110. — 3.000

### Ayuntamiento de Roa

Por D. Miguel Angel Alonso Borrás en representación de Bodegas Durón, S.A. se solicita licencia municipal para la instalación de la actividad de instalación de bodega para elaboración de vinos en la parcela 159, polígono 3 de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa, a 6 de marzo de 1998. — El Alcalde, Miguel Miravalles Ortega.

2111. — 3.000

### Ayuntamiento de Lerma

Por D. Victorino Ayllón Casado, en representación de Agrícola Numancia, S.A., se solicita la legalización de taller mecánico, con emplazamiento en ctra. Madrid-Irún, km. 201, de Lerma (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, 12 de marzo de 1998. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

2294. — 3.000

### Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente n.º 1 de modificación de créditos, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1998, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cerezo de Río Tirón, a 16 de marzo de 1998. — La Alcaldesa, M.ª Rosario Busto Ortiz.

2287. — 3.000

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1997, se expone junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pueden formularse por escrito, los que serán examinados por la Comisión para su comprobación y emisión de informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 164 y siguientes.

Cerezo de Río Tirón, a 10 de marzo de 1998. — La Alcaldesa, M.<sup>ª</sup> Rosario Busto Ortiz.

2288. — 3.000

### Ayuntamiento de Nava de Roa

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto General de 1997, financiado con cargo al Remante de Tesorería como consecuencia de acuerdo adoptado por el pleno en fecha 10 de septiembre de 1997, por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente.

#### RESUMEN

Gastos. —	
Capítulo 6. — Inversiones reales.	
Previsión anterior . . . . .	4.500.000 ptas.
Aumentos . . . . .	736.521 ptas.
Previsión actual . . . . .	5.236.521 ptas.
Suma aumentos de gastos . . . . .	736.521 ptas.
Suma aumentos de ingresos . . . . .	0 ptas.
Diferencia . . . . .	736.521 ptas.
Remanente de tesorería utilizado . . . . .	736.521 ptas.
Diferencia . . . . .	0 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava de Roa, a 26 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).  
2054. — 3.000

De conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes correspondientes, referidas al ejercicio de 1997 y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones que estimen oportunos, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Nava de Roa, 26 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).  
2055. — 3.000

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Nava de Roa, a 26 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).  
2056. — 3.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de pavimentación en Nava de Roa, redactado por el Ingeniero D. Javier García, con un presupuesto de 3.000.000 de ptas., se expone al público por espacio de 15 días en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Nava de Roa, a 5 de marzo de 1998. — El alcalde (ilegible).  
2057. — 3.000

### Ayuntamiento de Tordómar

Por D. José Abel Diez Burgos, se solicita licencia para apertura y funcionamiento de actividad ganadera consistente en aprisco-henil con capacidad para 200 cabezas, que se ubicará en el paraje «La Quintana» de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública de 15 días hábiles para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Tordómar, 5 de marzo de 1998. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

2112. — 3.000

### Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Por D. Miguel Herrera Ibáñez, se ha solicitado licencia para ejercer la actividad ganadera de cebo de patos para obtención de hígado graso, situada en el paraje denominado «La Polida». De Castrillo de la Reina.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, se expone al público por término de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Castrillo de la Reina, a 9 de diciembre de 1997. — El Alcalde, Oscar J. Vilda Rubio.

2120. — 3.000

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86 de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excma. Diputación Provincial la dación de cuenta para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es inferior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

Parcelas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la zona Eras del Campo de Vilviestre del Pinar.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.<sup>a</sup> de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Vilviestre del Pinar, a 6 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2113. — 3.000

### Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del presupuesto general de 1997, financiado con cargo al Remanente de Tesorería como consecuencia de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 8 de septiembre de 1997, por no haberse formulado reclamación contra el mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente.

#### RESUMEN:

Gastos. —

Capítulo 2. — Gastos bienes corrientes y servicios.

Previsión anterior . . . . . 6.609.139 ptas.

Aumentos . . . . . 460.000 ptas.

Previsión actual . . . . . 7.069.139 ptas.

Capítulo 6. — Inversiones reales.

Previsión anterior . . . . . 2.700.001 ptas.

Aumentos . . . . . 736.521 ptas.

Previsión actual . . . . . 3.436.522 ptas.

Suma aumentos de gastos . . . . . 1.196.521 ptas.

Suma aumentos de ingresos . . . . . 0 ptas.

Diferencia . . . . . 1.196.521 ptas.

Remanente de tesorería utilizado . . . . . 1.196.521 ptas.

Diferencia . . . . . 0 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mambrilla de Castrejón, a 26 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2114. — 3.000

De conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales del presupuesto y administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes correspondientes, referidas al ejercicio de 1997 y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones que estimen oportunos, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Mambrilla de Castrejón, a 26 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2115. — 3.000

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Mambrilla de Castrejón, a 26 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2116. — 3.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de alumbrado público en Mambrilla de Castrejón, redactado por el Ingeniero T. don Santiago Martínez San Martín, con un presupuesto de 2.100.000 pesetas, se expone al público por espacio de 15 días en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Mambrilla de Castrejón, a 5 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2117. — 3.000

### Junta Vecinal de Urbel del Castillo

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles de esta localidad, por importe de 980.774 pesetas, se expone al público por plazo de veinte días, a los efectos de que pueda ser examinada y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Urbel del Castillo, 12 de marzo de 1998. — El Alcalde, Laureano Santamaría.

2106. — 3.000

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

*Protocolo de adhesión al Convenio Marco de 12 de mayo de 1997 (B.O.E. de 30 de mayo de 1997) para la colaboración en la implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y este municipio de Canicosa de la Sierra.*

D. Ramiro Ibáñez Abad, Alcalde-Presidente de Canicosa de la Sierra, provincia de Burgos, en representación del mismo,

Declaro. —

Que el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra ha acordado, con fecha 23 de junio de 1997 solicitar la adhesión al Convenio Marco de 12 de mayo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129 de 30 de mayo de 1997, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», número 102, de 30 de mayo de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros de las Administraciones Públicas.

En consecuencia,

Mamfiesto. —

La voluntad del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, cuya representación ostento, de adherirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Canicosa de la Sierra, 25 de junio de 1997. — El Alcalde Presidente, Ramiro Ibáñez Abad.

\* \* \*

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula duodécima del Convenio Marco de 12 de mayo de 1997 suscrito entre la Administración General del Estado y la Comu-

nidad de Castilla y León, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Madrid y Valladolid, 28 de enero de 1998. — El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación (Administración General del Estado), Amador Elena Córdoba. — El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación (Junta de Castilla y León), Alberto Perandones Ferreiro.

2179. — 3.000

## Ayuntamiento de Vadocondes

### ORDENANZA MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE SIMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES.

#### CAPITULO I

##### DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Art. 1.1. — Los honores que el Ayuntamiento de Vadocondes podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la villa serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de Vadocondes.
2. Título de Hijo Adoptivo de Vadocondes.
3. Nombramiento de Alcalde o Concejál honorario.
4. Medalla de Honor de Vadocondes.
5. Medalla de Vadocondes, en las categorías de oro, plata y bronce.
6. Nombramiento de Cronista Oficial de la villa de Vadocondes.

Las disposiciones señaladas en este artículo son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Art. 2. — Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, ninguna de las Medallas podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

#### CAPITULO II

##### DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA

Art. 3. — La concesión del título de Hijo Predilecto de Vadocondes sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Vadocondes que hayan alcanzado consideración indisputable en el concepto público.

La concesión del título de Hijo Adoptivo de Vadocondes podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta Villa, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Art. 4. — Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual consideración, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio, y una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepción previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Art. 5. — La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar en todo caso, el escudo de armas de la Villa, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Art. 6. — Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se les comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

#### CAPITULO III

##### DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Art. 7. — El nombramiento de Alcalde honorario o de Concejal honorario del Ayuntamiento de Vadocondes podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación autoridades municipales de la Villa.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejal Honorario.

Art. 8. — La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el artículo 5.º para la entrega al agraciado de diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el alcalde o los concejales, según el caso.

Art. 9. — Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

#### CAPITULO IV

##### DE LA CONCESION DE LA MEDALLA DE LA VILLA

Art. 10. — Medalla de la Villa de Vadocondes es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la Villa o dispensado honores a ella.

La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor, y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

No podrá otorgarse más de una medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las medallas de oro quedará limitada a una al año, y la de las de plata a tres; sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Art. 11. — La Medalla de Honor consistirá en una medalla dorada y esmaltada con las Armas de la Villa de Vadocondes, e irá pendiente de un cordón de oro y rojo. Las medallas de oro, de plata, y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor, sin esmaltes, y serán acuñadas en el correspondiente metal. Todas penderán de una cinta de seda de color amarillo y rojo, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentar.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Art. 12. — La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los concejales asistentes, y aquella caducará con la muerte del agraciado.

La concesión de las demás Medallas será de competencia del Pleno municipal, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurren a la sesión.

Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Art. 13. — Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos, y medalla de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.

El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

## CAPITULO V

### DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Art. 14. — El Ayuntamiento podrá nombrar hasta dos Cronistas Oficiales de la Villa de Vadocondes, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Vadocondes, mediante publicaciones científicas y actividades divulgativas relevantes.

Art. 15. — El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, se efectuará a propuesta del Alcalde, mediante el voto favorable de la mayoría de los Concejales.

Acordada la concesión del título, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

Art. 16. — Los Cronistas Oficiales de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se les comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE HONORES

Art. 17. — La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su comisión permanente, para que cualquiera de ellos pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuados, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenaria que celebre.

La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.

En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Art. 18. — El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la comisión de cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Art. 19. — Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en seis secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personas de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso la de su fallecimiento.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Art. 20. — Los honores que la Corporación pueda otorgar a S. M. el Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

**CAPITULO VII**  
**DE LOS SIMBOLOS DE LA VILLA**

Art. 21. — El Escudo de Armas del Ayuntamiento de Vadocondes es de gules con un puente de plata, mazonado de sable y puesto sobre ondas de plata y azur, y sumado de un báculo de oro cargado de una corona de lo mismo y acompañado de otras dos, también de oro, una a cada lado. Timbrado de la Corona Real Española.

Art. 22. — Dicho símbolo figurará preceptivamente en todos los edificios, propiedades y vehículos municipales, y se utilizarán regularmente en todas las comunicaciones oficiales, señaladamente en los sellos.

Art. 23. — La Bandera del Ayuntamiento de Vadocondes es un paño cuadrado, de proporción 1:1, de color amarillo con una faja ondeada azul, cargada en su centro del Escudo Municipal en sus colores.

Art. 24. — Dicho símbolo ondeará preceptivamente en todos los edificios municipales, y, en su caso, en el vehículo oficial de la Alcaldía.

Art. 25. — Por constituir la representación oficial del Ayuntamiento de Vadocondes, queda terminantemente prohibida a los particulares la utilización en sus comunicaciones, documentos, monumentos o edificios, en cualquier manera y soporte material que sea, de los símbolos municipales expresados en los artículos 21 y 23; salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento.

En Vadocondes, a 9 de marzo de 1998. — El Alcalde en funciones y Tte. Alcalde, Bonifacio García Leal.

2178. — 17.290

**Ayuntamiento de Tamarón**

Habiendo sido solicitada licencia de actividad de explotación porcina para 120 madres en ciclo cerrado por D. José María González Orcajo para instalar en parcela número 107 de esta localidad y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se abre información pública en este Ayuntamiento por término de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Tamarón, a 10 de marzo de 1998. — El Alcalde, Luis Miguel Frías Santos.

2154. — 3.000

**Ayuntamiento de Villanueva de Teba**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número

2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Concejo.

En Villanueva de Teba, a 11 de marzo de 1998. — El Alcalde, Agustín Oviedo L.

2292. — 3.000

Aprobado por el Concejo en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1998 el proyecto de «Reforma alumbrado público» redactado por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Sarraide Fernández, obra incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1998 y con un presupuesto de 1.560.747 ptas., permanecerá expuesto por espacio de quince días a fin de presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Teba, 11 de marzo de 1998. — El Alcalde, Agustín Oviedo, L.

2293. — 3.000

**Ayuntamiento de Villazopeque**

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de esta Corporación, durante quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto municipal, así como las cuentas extrapresupuestarias del ejercicio de 1997.

En este plazo y ocho días más, se podrán formular por escrito, ante la propia Corporación, los reparos y observaciones que se juzgen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villazopeque, a 12 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2296. — 3.000

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 10-3-1998, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de 15 días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán, presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Se consideran interesados:

a) Los habitantes del territorio de esta Entidad Local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiéndolos en dicho territorio.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades profesionales o económicas y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido mencionado plazo de 15 días, si no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villazopeque, a 11 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).  
2297. — 3.000

### Ayuntamiento de Belbimbre

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento es sesión del día 10-3-1998, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial por término de 15 días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Se consideran interesados:

- Los habitantes del territorio de esta Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en dicho territorio.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades profesionales o económicas y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido mencionado plazo de 15 días, si no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Belbimbre, 11 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).  
2298. — 3.000

### Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento es sesión del día 10 de marzo de 1998, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de 15 días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán, presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Se consideran interesados:

- Los habitantes del territorio de esta Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en dicho territorio.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades profesionales o económicas y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido mencionado plazo de 15 días, si no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Barrio de Muñó, a 11 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).  
2299. — 3.000

### Ayuntamiento de Quemada

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, expediente de la cuenta general del presupuesto año 1997, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones.

Quemada, 12 de marzo de 1998. — El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

2300. — 3.000

### Ayuntamiento de Arlanzón

D. Félix Ortega Cámara, solicita licencia de obras y actividad, conforme al proyecto presentado para Reforma y Acondicionamiento de almacén-cobertizo para sala de ordeño, próximo al camino de las Majadillas.

De conformidad con el art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se expone al público el expediente, en la Secretaría Municipal, durante quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar.

Arlanzón, 2 de marzo de 1998. — El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

2366. — 3.000

### Ayuntamiento de Altable

Aprobada por acuerdo del Concejo, de 15 de marzo de 1998, la Memoria Valorada de las obras de «Construcción de acera en Travesía Carretera de Valluércanes 1.ª fase» con su presupuesto de 1.620.558 pesetas de ejecución por contrata, incluidas en el Plan Provincial Fondo de Cooperación Local para 1998, queda expuesta al público por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicha Memoria Valorada puede examinarse en este Ayuntamiento, previa comunicación al Sr. Alcalde, y en la Secretaría General del Ayuntamiento de Pancorbo de 9 a 14 horas en días laborables.

En Altable, a 16 de marzo de 1998. — El Alcalde, José Luis González Cantera.

2367. — 3.000

### Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobados inicialmente por el Pleno Corporativo los proyectos de acondicionamiento de la carretera de Burceña y depósito regulador de aguas en Siones, con presupuestos de 7.499.015 pesetas y 4.872.933 pesetas respectivamente, elaborados por los Ingenieros de Caminos D.ª Ana María Montañés Fernández y D. José Antonio Martínez Martínez, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, en horas de oficina a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes,

cuyas aprobaciones iniciales quedarán elevadas a definitivas, si no hubiera reclamaciones.

Villasana de Mena, 13 de marzo de 1998. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

2368. — 3.000

### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Anuncio de notificación por comparecencia dentro del procedimiento administrativo de recaudación en período voluntario, seguido frente a los herederos de D. Justo Mena. Expediente 34/98.

— Obligados en calidad de deudores principales: herederos de D. Justo Mena.

— Procedimiento que motiva la notificación: procedimiento Administrativo de recaudación en período voluntario, consecuencia del expediente de declaración de ruinas de la casa sita en Villalázara de Montija (Expediente 63/93). Con resultado de ejecución subsidiaria del derribo. Identificación: titulares catastrales son los herederos de D. Justo Mena: referencia catastral 0158102VN6605N, CR Villalázara-El Crucero, (Villalázara), n.º 35.

— Organo responsable de la tramitación: Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos).

Dentro del procedimiento administrativo citado no ha sido posible realizar, por causas no imputables a la Administración, la siguiente Notificación a los herederos de D. Justo Mena, o representante.

— Notificación de la liquidación derivada de la tramitación del expediente de ruinas de la casa sita en Villalázara anteriormente identificada. Con resultado de ejecución subsidiaria del derribo por parte de este Excmo. Ayuntamiento. Importe de: ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos pesetas (143.400 pts.).

De acuerdo con el artículo 105.6 de la Ley General tributaria en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados o a sus representantes legales, para que comparezcan, a fin de ser notificados, ante las dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija (Casa del Crucero), en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Advertiéndoles de que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado.

En Merindad de Montija, a 16 de marzo de 1998. — La Secretaria-Interventora, Carmen Robles Montes.

2369. — 3.000

### Ayuntamiento de Cubillo del Campo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cubillo del Campo, a 10 de marzo de 1998. — El Alcalde-Presidente, Carmelo Navarro Manero.

2375. — 3.000

### Ayuntamiento de Revilla del Campo

El Ayuntamiento de Revilla del Campo ha acordado, en relación con el arrendamiento del Coto de Caza existente en este término municipal, hacer uso de lo establecido en el art. 22, apartado 3, de la Ley 4/96 de Caza, de la Junta de Castilla y León, así como, y de conformidad con lo prevenido en el art. 21.4 de citada Ley y en concordancia con lo establecido en los artículos 59.4 y 5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común, poner en conocimiento de los propietarios o titulares de derechos que resulta ser desconocido el domicilio de las personas comprendidas en la siguiente relación, que de no oponerse mediante escrito a presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la aparición de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considera que prestan su conformidad a la inclusión en este coto de caza, de las fincas rústicas sitas en este término Municipal de Revilla del Campo, de las cuales resultan ser titulares catastrales de las mismas.

1. — Alegre Alegre, Atanasio
2. — Alegre Alegre, Inocencio
3. — Alegre Cubillo, Juana
4. — Alegre Ibañez, Torcuato
5. — Alegre Medel, Melquiades
6. — Alegre Moreno, Felipe
7. — Alegre Ruiz, Fermín
8. — Alonso Cos, Angela
9. — Alonso González, Andrés
10. — Alonso Gutiérrez, M.ª Mercedes
11. — Alonso Moreno, Mauricio
12. — Alonso Ortega, Longinos
13. — Amo Arribas, Toribia del
14. — Briongos Burgos, Saturnino
15. — Cos Ortega, Daniel
16. — Castrillo Saiz, Isabel
17. — Cubillo del Hoyo, Calixto
18. — Cuesta Ibáñez, Narciso
19. — García Miguel, Toribia
20. — Gil Burgos, Bernarda
21. — Gil Burgos, Isabel
22. — Gil González, Mateo
23. — Gil Ibáñez, Marcelino
24. — Gil Ibáñez, Paulino
25. — Gil López, Eusebio
26. — Gil Mansilla, Candelas
27. — Gil Navarro, Marcelo
28. — Gil Navarro, Segundo
29. — Gil Navarro, Toribio
30. — Gil Santamaría, Agustín
31. — Gil Santamaría, Marcelino
32. — Gil Santamaría, Valeriano
33. — González Saiz, Diosdado
34. — González Saiz, Esteban
35. — González Saiz, Felicísimo

36. – González Saiz, Umbelina
37. – González Saiz, Virgilio
38. – González Saiz, Agripino
39. – González Saiz, Cristobalina
40. – González Saldaña, Agapito
41. – González Saldaña, Cipriano
42. – González Saldaña, Juan
43. – González Saldaña, Quiteria
44. – Hoyo Cuesta, Dionisio del
45. – Saiz Saldaña, Abelardo
46. – Saiz Saldaña, Eusebio
47. – Saldaña Pineda, Abraham
48. – Vda. Condes Castilfalé
49. – Vinuesa Bazón, María
50. – Saldaña Pineda, Mercedes
51. – Alegre Santamaría, Esteban
52. – Alonso Alegre, Alejandro
53. – Alonso Martínez, Francisca
54. – Alvarez Alonso, Alejandra
55. – Alvarez Alonso, Demetrio
56. – Alvarez Alonso, Fabian
57. – Alvarez Alonso, Gregorio
58. – Alvarez Alonso, Petra
59. – Alvarez Cubillo, Eugenio
60. – Alvarez Cubillo, José
61. – Alvarez Cubillo, Pablo
62. – Alvarez García, Edelmira
63. – Alvarez García, Victoriana
64. – Alvarez Gómez, Ascensión
65. – Alvarez Gómez, Millán
66. – Alvarez González, Antonina
67. – Alvarez González, Concepción
68. – Alvarez González, Francisco
69. – Alvarez González, Lupicinia
70. – Alvarez González, Martina
71. – Alvarez González, Serafín
72. – Alvarez González, Vitaliano
73. – Alvarez Saldaña, Guillermo
74. – Andrés Cubillo, Isidro
75. – Arnáiz Diez, Angela
76. – Arnáiz López, Julián
77. – Arnáiz Palacios, Eustasio
78. – Arnáiz Santamaría, Inocencio
79. – Arribas Alegre, Begoña
80. – Arribas Alegre, María del Carmen
81. – Arribas Benito, María
82. – Arribas del Hoyo, Francisco
83. – Arribas Gil, Regino
84. – Arribas Rodríguez, Félix
85. – Benito García, Francisco
86. – Blanco Alvarez, Paula
87. – Cuesta Arribas, Beatriz
88. – Cuesta Arribas, Eulogio
89. – Cuesta Arribas, Paula
90. – Cuesta Arribas, Pilar
91. – Cuesta Arribas, Teresa
92. – Cuesta del Hoyo, Eulogio
93. – Cuesta del Hoyo, Leoncio
94. – Cuesta del Hoyo, María
95. – Cuesta Gil, Dionisio
96. – Cuesta Gil, Luis
97. – Cuesta Gil, Maximino y otro
98. – Cuesta Gil, Ramón
99. – Cuesta Moreno, Agapito
100. – Cuesta Moreno, Demetrio
101. – Cuesta Moreno, Pedro
102. – Cuñado Espinosa, Anunciación
103. – Cuñado Espinosa, Margarita
104. – Cuñado Espinosa, Román
105. – Cuñado Espinosa Felisa y otros
106. – Cuñado Heras, Julia
107. – Cuñado Heras, Pilar
108. – Hera González, Eladio de la
109. – Espinosa Bravo, Casilda
110. – Espinosa Espinosa, Emeterio
111. – Espinosa González, Gregorio
112. – Espinosa Reoyo, Prudencio
113. – Espinosa Sáiz, Maximiano
114. – Espinosa Serrano, Lourdes
115. – García Velasco, Felisa
116. – García Velasco, Filomena
117. – García Velasco, Victorino
118. – Gil Alvarez, Andrés
119. – Gil Alvarez, Benedicto
120. – Gil Alvarez, Toribia
121. – Gil Espinosa, Eusebia
122. – Gil Gil, Andrés
123. – Gil González, María Cruz
124. – Gil González, Mateo
125. – Gil Ibáñez, Marcelino
126. – Gil Ibáñez, Paulino
127. – Gil López, Eusebio
128. – Gil Navarro Marcelo
129. – Gil Navarro, Segundo
130. – Gil Rodríguez, Enrique
131. – Gil Santamaría, Agustín
132. – Gil Santamaría, Valeriano
133. – Giménez Palacios, Adoración
134. – Giménez Palacios, Eustaquio
135. – Gil Velasco, Francisco
136. – Gómez Alvarez, Aquilina
137. – Gómez Alvarez, Clemente
138. – Gómez Alvarez, Elisa
139. – Gómez Alvarez, Paula
140. – Gómez Blanco, Anselmo
141. – Gómez Blanco, Conrado
142. – Gómez Blanco, Eutimio
143. – Gómez Blanco, Leonardo
144. – Gómez Palacios, Abilio
145. – Gómez Palacios, Agustina

146. – Gómez Palacios, Ascensión  
 147. – Gómez Palacios, Clemente  
 148. – Gómez Palacios, Pablo  
 149. – Gómez Palacios, Silvano  
 150. – Gómez Velasco, Valentín  
 151. – González Alonso, Teresa  
 152. – González Arnaiz, María  
 153. – González Briongos, Mauricio  
 154. – González Cámara, Demetrio  
 155. – González Cuesta, Félix  
 156. – González Díez, Abilia  
 157. – González García, Alodia  
 158. – González Gómez, Julián  
 159. – González González, Alfonso  
 160. – González González, Andrés  
 161. – González González, Victorina  
 162. – González Heras, Desideria  
 163. – González Heras, Gregoria  
 164. – González Heras, Miguel y otros  
 165. – González Miguel, Cipriano  
 166. – González Miguel, Juan  
 167. – González Moreno, Fabián  
 168. – González Moreno, Inés  
 169. – González Moreno, José María  
 170. – González Moreno, Venancia  
 171. – González Palacios, Emilio  
 172. – González González, Carmen  
 173. – González González, Perpetua  
 174. – González González, Ricardo  
 175. – González Martín, Benigno  
 176. – González Santamaría, Silvano  
 177. – Hoyo Cuesta, Dionisio del  
 178. – Hoyo Gómez, Valentina del  
 179. – Hoyo Lázaro, María del  
 180. – Hoyo Lázaro, Pío del  
 181. – Hoyo Medel, Vicente del  
 182. – Hoyo Santamaría, Laureano del  
 183. – Ibáñez Alvarez, Paulino  
 184. – Ibáñez Giménez, Valeriano  
 185. – Ibáñez Giménez, Pedro  
 186. – Ibáñez Giménez, Moises  
 187. – Martín Arribas, Victoriano  
 188. – Martín Gómez, Antonio  
 189. – Martín Gómez, Elisa  
 190. – Martín Gómez, Lorenza  
 191. – Martínez Santamaría, Amancio  
 192. – Mata Velasco, María Carmen y otro  
 193. – Miguel Palomares, Oliva  
 194. – Montes Santamaría, Sabiniano  
 195. – Moreno González, Emilia  
 196. – Moreno Heras, Agapito  
 197. – Moreno Juez, Celestino  
 198. – Moreno Miguel, Agapito  
 199. – Moreno Miguel, Gregorio  
 200. – Moreno Miguel, Sebastián

201. – Moreno Miguel, Simón  
 202. – Moreno Muñoz, Asunción  
 203. – Moreno Muñoz, Maximina  
 204. – Munguira Gil, Santiago  
 205. – Muñoz Briongos, Teresa  
 206. – Muñoz González, Antolín  
 207. – Muñoz González, Dionisio  
 208. – Muñoz Santamaría Adelaida  
 209. – Ortega Alegre, Plácido  
 210. – Ortega Alvarez, Alejo  
 211. – Ortega Alvarez, Clemente  
 212. – Ortega Alvarez, Francisca  
 213. – Ortega Alvarez, Lázaro  
 214. – Ortega Pérez, Daniel  
 215. – Palacios García, Isidora  
 216. – Palacios García, Oliva y otros  
 217. – Palacios Puente, Venancio  
 218. – Palacios Velasco, Jacoba  
 219. – Palacios Velasco, Luis  
 220. – Pérez Saiz, Encarnación  
 221. – Pérez Vicario, Catalina  
 222. – Porres Gil, Doroteo  
 223. – Rodríguez Alvarez, Alodia  
 224. – Rodríguez Alvarez, Celedonio  
 225. – Rodríguez Alvarez, Cirilo  
 226. – Rodríguez Alvarez, Paula  
 227. – Ruiz Miguel, Cecilio  
 228. – Ruiz Orcajo, Gonzalo  
 229. – Saiz Cámara, Mercedes  
 230. – Saiz Gil, Saturnino  
 231. – Saiz Pérez, Perpetua  
 232. – Saiz Pérez, Lorenzo  
 233. – Santamaría Arnaiz, Pedro  
 234. – Santamaría Arnáiz, Aurelia  
 235. – Santamaría Cuesta, Raimundo  
 236. – Santamaría Espósito, Vicenta  
 237. – Santamaría Saiz, Saturnino  
 238. – Torre Giménez, Elías de la  
 239. – Torre Giménez, Irene de la  
 240. – Torre Giménez, Alejandro  
 241. – Velasco Ruiz, Agripino  
 242. – Velasco Ruiz, Antonio  
 243. – Vicario Moreno, Mateo

Revilla del Campo, a 16 de marzo de 1998. – El Alcalde, Eladio Díez Merino.

2376. – 24.700

### Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público, con sus justificantes, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito ante la propia Corporación, y de no presentarse reclamación alguna, se someterán a la aprobación de la Asamblea Vecinal, de conformidad con lo

dispuesto con el art. 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Carcedo de Bureba, a 21 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2418. — 3.000

### Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, expediente de la cuenta general del presupuesto año 1997, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones.

Milagros, 13 de marzo 1998. — El Alcalde, Jesús Melero García.

2372. — 3.000

### Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público, con sus justificantes, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito ante la propia Corporación, y de no presentarse reclamación alguna, se someterán a la aprobación de la Asamblea Vecinal, de conformidad con lo dispuesto con el art. 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Rublacedo de Abajo, a 21 de marzo de 1998. — El Alcalde (ilegible).

2419. — 3.000

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Empeño n.º 0000049662; Burgos - C./ Miranda.

Empeño n.º 0000049684; Burgos - C./ Miranda.

Empeño n.º 0000049715; Burgos - C./ Miranda.

Empeño n.º 0000050859; Burgos - C./ Miranda.

Lta. n.º 0001-16-0000600915; Burgos - C./ Miranda.

Lta. n.º 0001-18-0001003002; Burgos - C./ Miranda.

Lta. n.º 0001-11-0001059749; Burgos - C./ Miranda.

Lta. n.º 0001-12-0001517456; Burgos - C./ Miranda.

Lta. n.º 0002-44-0000370368; Burgos - Espolón.

Lta. n.º 0002-41-0000579760; Burgos - Espolón.

Lta. n.º 0008-16-0000375208; Aranda - O. Principal.

Lta. n.º 0008-19-0000452650; Aranda - O. Principal.

P.F. n.º 0008-10-0120028894; Aranda de Duero.

P.F. n.º 0008-11-0120047324; Aranda de Duero.

P.F. n.º 0011-70-0120076459; Briviesca.

Lta. n.º 0028-68-0000008856; Miranda de Ebro.

Lta. n.º 0047-68-0000016388; Villanueva de Argaño.

P.F. n.º 0047-69-0120010221; Villanueva de Argaño.

Lta. n.º 0063-21-0000015585; Miranda - C./ Logroño.

Lta. n.º 0064-77-0000010618; Burgos - Alfonso X.

Lta. n.º 0065-11-0000005805; Burgos - Juan Padilla.

Lta. n.º 0065-12-0000016034; Burgos - Juan Padilla.

Lta. n.º 0066-69-0006093456; Burgos - C./ Segovia.

P.F. n.º 0066-63-0120653566; Burgos - C./ Segovia.

Lta. n.º 0071-06-0000005050; Burgos - Eladio Perlado.

Lta. n.º 0073-10-0000013795; Burgos - Alf. Provisional.

Lta. n.º 0076-38-0000030487; Aranda - Polígono.

Lta. n.º 0088-17-0008027068; Burgos - Lain Calvo.

Lta. n.º 0091-56-0000097998; Burgos - O. Principal.

Lta. n.º 0091-55-0000151290; Burgos - O. Principal.

Lta. n.º 0091-56-0000172619; Burgos - O. Principal.

Lta. n.º 0111-02-0000159257; Belorado.

Lta. n.º 0111-05-0000166252; Belorado.

Lta. n.º 0201-74-0000055108; Trespaderne.

Lta. n.º 0234-59-0000000971; Miranda.

Lta. n.º 0304-42-0000001302; Haro.

Lta. n.º 0304-43-0210000127; Haro.

Plazo de reclamaciones: quince días.

2244. — 5.700

## ANUNCIOS URGENTES

### BRIVIESCA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido.

Hago saber:

Que en este Juzgado y bajo el número 40/98, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Sociedad Mercantil Jesús Martínez Gómez, S. L. representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner contra la Sociedad Mercantil Carbónica Vasco Catalana, S. L. en situación de rebeldía procesal y paradero desconocido; en reclamación de 1.120.097 pesetas de principal más 400.000 pesetas para intereses y costas; y en los cuales se han dictado las siguientes resoluciones:

— Sentencia de remate con fecha 24 de marzo de 1998, cuyo encabezamiento es el siguiente:

«Vistos por el Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad los presentes autos del Juicio Ejecutivo número 40/98 a instancia de Sociedad Mercantil Jesús Martínez Gómez, S. L. con domicilio social en Briviesca, avenida de Burgos, 16, representada por el Procurador D. José Eugenio Gutiérrez Moliner y asistida del Letrado D. Pablo Hernando Lara, contra Sociedad Mercantil Carbónica Vasco Catalana, con domicilio social en Briviesca, Paraje de la Culebrilla, s./n., en situación procesal de rebeldía, y paradero desconocido».

Y cuyo fallo:

«Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Sociedad Mercantil Carbónica Vasco Catalana, S. L. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Sociedad Mercantil Jesús Martínez Gómez, S. L. de la suma de un millón ciento veinte mil noventa y siete pesetas, reclamadas de principal, intereses de dicha suma según se establece en el fundamento segundo de esta sentencia, así como las costas que origine el procedimiento y que se imponen expresamente al demandado».

Igualmente en dichos autos y con esta fecha se ha dictado resolución decretando la mejora de embargo sobre los bienes propiedad de referidos demandados, en concreto de:

«Los derechos de crédito que la Sociedad Vasco Catalana ostenta sobre la sociedad mercantil Bebidas Carbónicas Caserío Vigón, S. A. cuyo domicilio social se encuentra en Ciudad Real, carretera de la Atalaya, s./n., en relación a la adquisición de diversa maquinaria industrial propiedad de la ejecutada por parte de Bebidas Carbónicas Caserío Vigón, S. A. quien se obliga a pagar el precio pactado el día 22 de abril de 1998».

Y para que el presente sirva de notificación de la sentencia y embargo del crédito antes dicho en legal forma al demandado, expido el presente en Briviesca a treinta de marzo de 1998. — El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferrero. — El Secretario (ilegible).

2732. — 7.600

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por D. Félix Dieste Vivanco, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de obrador de pastelería, sito en calle Salamanca, número 4. (Exp. 65/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s./n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de marzo de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

2737. — 7.600

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### BASES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES EN 1998

Objeto de las subvenciones. El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el ánimo de fomentar y promocionar el deporte en general, y de ayudar a las Asociaciones Deportivas locales en la realización de sus actividades deportivas, ha convocado con cargo a los presupuestos de la Sección de Deportes la concesión de subvenciones para actividades deportivas durante 1998, con arreglo a las siguientes bases:

#### 1. Cuantía de las subvenciones.

El total de las subvenciones concedidas a las diversas entidades solicitantes no podrá sobrepasar la cantidad de 2.700.000 pesetas. Esta cantidad está disponible, con cargo a la partida 489/4520 de los presupuestos de la Sección de Deportes para el año 1998.

#### 2. Requisitos de los candidatos.

Las Entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Local de Asociaciones. Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

#### 3. Solicitudes.

Las Asociaciones Deportivas con sede en Aranda de Duero, y que se encuentre legalmente constituidas, podrán presentar una solicitud de subvención, por escrito y en impreso normalizado que podrá recogerse en las oficinas del Pabellón Cubierto Municipal Príncipe de Asturias. Todas las solicitudes deberán estar debidamente cumplimentadas, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

— Instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

— Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad solicitante, de cumplir en su totalidad el programa de actividades presentado, y de solicitar la subvención para ello.

— Proyecto detallado de actividades.

— Memoria y presupuesto de las actividades del año anterior.

— Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.

— Certificado del número de socios e importe de las cuotas.

— Declaración jurada acerca de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de otros Organismos Públicos o Privados, y declaración de que las subvenciones recibidas, en su conjunto, no superan el coste real de las actividades objeto de la subvención.

— Compromiso de que en la publicidad de las actividades objeto de subvención figure el Ayuntamiento de Aranda como colaborador.

— Certificado de Tesorería Municipal de que la Entidad perceptora de la subvención se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

— Certificado de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones

#### 4. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Una vez aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y cumplido el plazo de exposición al público, podrán presentarse las solicitudes debidamente cumplimentadas, dentro de los siguientes 30 días naturales, en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

A todas las solicitudes que se hayan presentado incompletas se les concederá un nuevo plazo improrrogable de diez días naturales para subsanar los defectos. Pasado este nuevo plazo, las solicitudes incompletas no serán tomadas en consideración.

#### 5. Organos de decisión.

Una vez cerrados los plazos de presentación de solicitudes, estas serán informadas, a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, por la Comisión de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, y posteriormente se decidirá por el Organismo competente.

#### 6. Criterios de concesión.

A. Promoción del Deporte base y de las categorías inferiores, labor docente, cursillos de formación, etc.

B. Número de deportistas y equipos adscritos a cada Club o Entidad Deportiva. Participantes no federados, etc.

C. Importancia de las competiciones o ligas en las que se participa: nacional, regional, local, popular, etc.

D. Capacidad de representar a Aranda que los Clubes presentan de cara al exterior, captación de público, etc.

E. Importancia social de las actividades, investigación, divulgación, actividades de especial interés, etc.

F. Grado de solvencia y eficacia de la Entidad en la ejecución de programas y actividades en años anteriores.

G. Situación económica: generación de recursos (cuotas, patrocinadores, taquillas), gastos (viajes, árbitros, etc.).

H. Grado de utilización y coste de las Instalaciones Deportivas Municipales usadas por la Entidad.

1. La promoción de la participación de la mujer en el área deportiva, independientemente de su edad, así como en la de gestión y dirección del Club.

#### 7. Justificación de las subvenciones.

La justificación completa de las subvenciones se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante aportación de la siguiente documentación:

– Certificado del representante de la Entidad beneficiaria de que se han realizado la actividad o actividades subvencionadas.

– Relación detallada, suscrita por el Presidente de la Entidad, de las subvenciones u otras ayudas económicas obtenidas para la misma finalidad.

– Declaración Jurada del Presidente de la Entidad en la que exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la entidad, considerando otras subvenciones que pudiera haberse concedido con la misma finalidad.

– Facturas o documentos originales justificativos del gasto realizado, que cubra el 100% de la subvención recibida.

– Fotocopia del N.I.F. del Club o Asociación.

– Certificado de domiciliación bancaria.

El plazo de justificación de las subvenciones finalizará, en todos los casos, el día 1 de diciembre de 1998.

#### 8. Disposiciones finales.

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, a través de la Sección de Deportes, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades que reciban ayudas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Aranda de Duero, 9 de marzo de 1998. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

2735. — 14.250

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 22 de diciembre de 1997, el Plan Parcial UR-2-INT en la zona de Santa Clara, y dando cumplimiento a lo acordado por la citada Comisión, sin perjuicio de la modificación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, según Ley 39/94 de 30 de diciembre, se procede a la publicación íntegra de las ordenanzas reguladoras de citado Plan Parcial y que se adjuntan como anexo al presente.

Medina de Pomar, a 26 de marzo de 1998. El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZAS

##### 1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

En el plano de zonificación se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Corresponden a distintas ordenanzas, incluidas a continuación, conteniendo todas las condiciones específicas de edificación y los usos pormenorizados correspondientes a cada una de ellas. Estas condiciones se basan en las generales de volumen, uso y estéticas que establecen para todas las zonas.

La concesión de licencias de edificación se registrará por lo dispuesto en la Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar.

En lo no especificado en estas ordenanzas registrará lo dispuesto en las Normas Subsidiarias.

A efectos de estas ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas tendrán el significado que taxativamente se expresa a continuación:

##### 1.1. Definiciones sobre parcelas.

1.1.1. *Parcela*. Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predica delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia al aprovechamiento.

1.1.2. *Solar*. Son aquellas parcelas de suelo clasificadas en el presente Plan Parcial y que, además, cumplan las siguientes condiciones:

a) Disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas conectada a la red de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

b) Tener pavimentada la calzada y encintado de aceras en las vías a que dé frente.

1.1.3. *Parcela mínima*. Es la establecida en este Plan Parcial en base a las características de Ordenación previstas por considerar que las unidades que no reúnen las condiciones de forma y superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas. Para poder edificar será obligatorio cumplir estos mínimos de superficie y longitud.

1.1.4. *Linderos*. Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno y separan unas propiedades de otras.

Según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela, se clasifican en:

– Lindero frontal: aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía.

– Lindero posterior, testero o trastero: es la linde o lindes opuestas al lindero frontal.

– Linderos laterales: los restantes límites que separan la propiedad respecto a los predios colindantes.

1.1.5. *Alineaciones*. Son las líneas que se fijan como tales en el plano de alineaciones y que separan:

a) Los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos

b) Las superficies edificables de las libres, dentro de una misma parcela.

1.1.6. *Rasantes*. Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto a un plano horizontal, de un terreno o vía señalada en el plano de alineaciones y rasantes.

Se entiende por rasante natural del terreno la correspondiente al perfil natural sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

##### 1.2. Definiciones sobre la posición de la edificación.

1.2.1. *Plano de fachada*. Es el plano vertical sobre rasante, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio. No se considerarán los salientes ni vuelos en la misma.

1.2.2. *Medianera*. Se entiende por medianera el plano de fachada o pared lateral de contigüidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta.

1.2.3. *Línea de edificación*. Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno. Se entiende por edificación en línea cuando la alineación y la línea de edificación son coincidentes.

Se entiende por edificación remetida al caso en que la línea de fachada sea interior a la alineación.

1.2.4. *Retranqueo*. Es el valor obligado medido en metros, de la distancia mínima a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación o a uno cualquiera de los linderos de la parcela.

En función de la posición del lindero respecto al cual se establece, pueden existir retranqueos a fachada o frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral o medianera.

El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

1.2.5. *Separación entre edificaciones*. Es la menor distancia medida en metros entre las líneas de edificación en una misma parcela, en parcelas colindantes, o en parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía o camino peatonal.

1.2.6. *Edificación aislada*. Se entiende por edificación aislada la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes, y con independencia de la tipología arquitectónica en que se concrete.

1.2.7. *Edificación no aislada*. Se incluye en este concepto los supuestos no incluidos en el apartado anterior. Engloba la edificación entre medianeras y la edificación agrupada o pareada.

1.2.7.1. *Edificación entre medianeras*. Es la que estando construida en una única parcela, tiene uno o más de sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.

1.2.7.2. *Edificación agrupada o pareada*. Es la que siendo medianera en uno de sus linderos, presenta condiciones de exenta respecto a una o más de las restantes parcelas colindantes.

### 1.3. Definiciones sobre agrupación de la parcela.

1.3.1. *Superficie ocupable*. Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en la documentación gráfica del Plan y en las ordenanzas de edificación que se determina por las alineaciones, los retranqueos o linderos o viales y la separación entre edificaciones.

1.3.2. *Superficie ocupada*. Es la comprendida en el perímetro resultante de la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno.

1.3.3. *Ocupación máxima de parcela*. Es la relación, expresada en términos porcentuales, entre la superficie máxima que puede ser ocupada en planta por la edificación (considerando incluso las plantas bajo rasante), y la superficie total de la parcela.

1.3.4. *Espacio libre*. Son espacios libres de la parcela, los terrenos no ocupables por edificación en aplicación de la regla de ocupación máxima. No podrán ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie distinto al de espacio libre o instalaciones deportivas descubiertas.

### 1.4. Definiciones sobre aprovechamiento de las parcelas.

1.4.1. *Superficie edificada en planta*. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta.

1.4.2. *Superficie total edificada*. Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, incluyendo los cuerpos salientes y entrantes en las proporciones fijadas en el apartado 3.1.4.2.

No se incluirán las construcciones definidas en el apartado 3.1.2.c ni los patios interiores aunque sean cerrados, los soporales y las plantas diáfanos que puedan estar situadas en planta baja o planta piso. A estos efectos se considerará como planta diáfana aquella carente de uso, sin otros elementos constructivos que los de estructura y núcleo verticales de comunicaciones y que carezca de cualquier tipo de cerramientos. En ningún caso se permitirá la utilización de las plantas diáfanos como garajes o aparcamientos.

Las plantas de sótano o semisótano no computarán como superficie edificada cuando se utilicen como:

- a) Almacenes efectos a los usos del edificio en planta baja.
- b) Garajes.
- c) Trasteros de las viviendas del edificio.
- d) Cuartos de máquinas e instalaciones comunes.

1.4.3. *Edificabilidad*. Es el valor, expresado en  $m^2/m^2$ , de la relación entre la superficie total edificada y la superficie de una parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y los suelos de cesión obligatoria.

1.4.4. *Superficie útil*. Se entiende por superficie útil de un local o vivienda, la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que lo conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura sea inferior a 1,90 metros.

1.4.5. *Altura de la edificación*. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o de la rasante natural del terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

También es el número de plantas de la edificación, incluida la planta baja y excluidos los sótanos, semisótanos y áticos si existieran.

### 1.4.6. Altura de piso y altura libre.

1.4.6.1. *Altura libre de pisos*. Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

1.4.6.2. *Altura de pisos*. Es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

### 1.5. Definiciones sobre tipos de locales y habitaciones.

1.5.1. *Habitación exterior*. Es aquella que dispone de huecos de ventilación e iluminación en las condiciones establecidas para cada uso y además cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Dar a una calle, plaza o espacio libre de carácter público.
- b) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de las ordenanzas de edificación que le sean de aplicación.
- c) Dar a un patio cerrado o abierto que cumpla las condiciones correspondientes a patios.

1.5.2. *Habitación interior*. Es aquella que no cumple las condiciones del apartado anterior.

1.5.3. *Habitación en segundas luces*. Es la que siendo interior, está incorporada espacialmente a una habitación exterior con la que se conecta mediante una embocadura diáfana de dimensión superior al 20% de la superficie de la pieza interior.

1.5.4. *Habitación vividera*. Es toda aquella habitación exterior o en segundas luces en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia sedentaria de personas.

1.5.5. *Habitación no vividera*. Es aquella en la que se realizan actividades desligadas de la permanencia duradera de personas, por lo que puede ser habitación interior.

En el uso residencial, se entiende que entran dentro de esta definición los vestíbulos, pasillos y elementos de distribución, despensas, vestidores y armarios, así como los aseos, cuartos de baño y cocinas.

1.5.6. *Local interior*. Es aquel en que alguna de sus habitaciones vivideras es interior.

1.5.7. *Local exterior.* Es aquel que tiene exteriores todas sus piezas habitables.

## 2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

### 2.1. *Calificación del suelo.*

El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como suelo apto para ser urbanizado, sector 2-I Sub.1, en las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar.

El uso global fijado para este sector es el residencial, con la tipología de unifamiliar.

Los usos complementarios, especificados en las Normas Subsidiarias, son los correspondientes a las dotaciones obligatorias establecidas por la Ley del Suelo:

- Sistemas de espacios libres de dominio y uso público: jardines y áreas de juego y recreo para niños.
- Centros culturales y docentes: Centros de enseñanza Pre-escolar, guardería y de Educación General Básica.
- Servicios de interés público y social: parque deportivo, equipamiento comercial y equipamiento social.
- Aparcamientos.
- Red de itinerarios peatonales.

Además se establece una reserva del 7,5% de la superficie total ordenada para uso colectivo deportivo privado

En cada ordenanza se especifican los usos compatibles y prohibidos en el ámbito de cada zona.

En el plano de la red viaria, alineaciones y rasantes, se especifican las calles del Plan Parcial. En ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado, así como la instalación de elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras enterradas.

No se considera necesario redactar estudios de detalle para desarrollar este Plan Parcial.

### 2.2. *Proyectos de urbanización.*

El proyecto de urbanización que desarrolle el Plan Parcial ha de ser un proyecto de obras, cuya finalidad será llevar a la práctica en el suelo urbanizable programado comprendido en su ámbito territorial, la realización material del Plan Parcial.

El Proyecto deberá referirse a todo el ámbito del Plan Parcial. Constituirá el instrumento para el desarrollo de las determinaciones en cuanto a las obras de urbanización especificadas a continuación y contendrán la documentación señalada en el capítulo 2 de las Normas Urbanísticas generales de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar.

2.2.1. *Urbanización de viales.* Se establecen dos tipos de vías:

- A. Vías distribuidoras locales.
- B. Vías de acceso.

Su definición y secciones están recogidas en la memoria de infraestructuras y en el plano correspondiente. Se cumplirán las características y condiciones de las vías y sendas, apartado 2.2.2. de las Normas Urbanísticas Generales de la N. S. de Medina de Pomar.

La sección del pavimento de la calzada de las vías se prevé a base de una sub-base granular de zahorra (C), una base granular de macadam (B) y mezcla bituminosa, con árido oítico (recomendable) o cálcico, en caliente semidensa S-20 (A).

- Los espesores serán:
- |   |         |
|---|---------|
| A | 8 cms.  |
| B | 10 cms. |
| C | 10 cms. |

Se recomienda establecer en el pavimento elementos de separación visual de las zonas de aparcamiento, pudiendo el proyecto de urbanización decidir la construcción de los aparcamientos con pavimento diferente al utilizado en la calzada,

El pavimento de las aceras podrá ser: baldosa hidráulica o terrazo sobre base de hormigón (10 cms. de espesor) y lecho de arena o mortero. Serán admisibles igualmente los adoquines y losas de piedra o prefabricados de hormigón y el ladrillo.

Las aceras de los tipos de vía A irán rematadas por el lado de la calzada con bordillos de hormigón prefabricado de 17 x 28 cms. de sección. En el tipo de vía B, las aceras no necesitan ser diferenciadas ni rematadas con bordillos, bastando con que se defina un pavimento de distinta forma o material.

Las aguas pluviales se recogerán a ambos lados de la calzada, para lo cual se preverán pendientes descendientes del 2% desde el centro de la calzada a los laterales de la misma.

2.2.2. *Abastecimiento de agua.* El cálculo de la red, en el proyecto de urbanización, deberá garantizar que el consumo, por todos los conceptos, correspondiente por habitante y día no será inferior a 300 l. o 30 m.<sup>3</sup>. por hectárea y día.

El cálculo de la red se hará de forma que no haya acometidas o bocas contra incendios con presión inferior a 50 mca., disponiéndose éstas en los lugares indicados en el plano 3.5.2. red de abastecimiento de agua potable, de la documentación de este Plan Parcial.

Las conducciones serán de polietileno de alta densidad. El cálculo de sus secciones se efectuará de acuerdo con las hipótesis expresadas en la memoria de infraestructuras.

La red irá enterrada bajo las aceras a una profundidad media de 1,00 m., estando situada siempre en un plano superior al de la conducción de saneamiento.

En el plano de la red de abastecimiento, se indica la colocación de las bocas de riego de calles y jardines.

2.2.3. *Red de alcantarillado de aguas pluviales y residuales.* La red comprende tres elementos: red unitaria, aliviadero y tanques de depuración.

La red unitaria, se construirá con tuberías de P.V.C., dispuesto sobre solera de hormigón de 10 cms., con una cota de solera, a determinar en el proyecto de Urbanización

Se dispondrán pozos de registro en las intersecciones, cambios de dirección y acometidas a la red, así como cada 50 metros de conducción.

El cálculo de la red se atenderá a lo dispuesto en la Memoria de Infraestructuras de este Plan Parcial, así como a las condiciones especificadas en el apartado 2.4. de las Normas Urbanísticas Generales de la N. S. de Medina de Pomar.

El aliviadero se dimensionará con una relación de dilución del 1:5. El proyecto de urbanización también determinará la altura del umbral del vertedero.

Los tanques de depuración se dimensionarán para una capacidad de tratamiento final de 2.550 m.<sup>3</sup>/día debiendo justificarse su construcción por fases, caso que se opte por esta solución.

2.2.4. *Red de distribución de energía eléctrica.* El cálculo de la red de baja tensión, se efectuará en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre), las Normas Tecnológicas de la Edificación, así como las normas particulares de la Compañía Eléctrica; debiendo cumplir igualmente las condiciones señaladas en la Memoria de Infraestructuras de este Plan Parcial.

2.2.5. *Red de alumbrado público.* Se dispondrá de acuerdo a lo dispuesto en los planos, discurriendo en forma subterránea por debajo de las aceras.

El centro de mando se situará en un lugar secundario de la escena visual urbana que no ocasione inconvenientes a los ciudadanos.

El diseño concreto de la red deberá prever una vida económica superior a 15 años.

La altura de los báculos será la indicada en la memoria, según el tipo de vía de que se trate.

En los espacios libres de uso público, será el proyecto de urbanización el que defina este parámetro.

Se exigirá la utilización de equipos de alta calidad, conductores que satisfagan las normas U.N.E.; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen el envejecimiento; lámparas de alta eficacia y larga vida media y reducida depreciación.

Se recomienda el uso de lámparas de vapor de sodio de alta presión o de vapor de mercurio, color corregido, de 220/400 w. o 220/200 w. El proyecto de urbanización deberá definir todas las características de potencia, secciones, intensidad y caídas de tensión de la red de alumbrado; así como las características de columnas y luminarias o globos.

Las características mínimas que deben cumplir aparecen en el cuadro siguiente, según tipo de tráfico y vía

Parámetros	Vía distribuidora	Vía de acceso	Peatonal
Iluminación media sobre calzada	12	10	8
Factor de uniformidad	0,25	0,25	0,25
Deslumbramiento	SCO	SCO	NCO
T. <sup>a</sup> de calor correlacionada	4.000 K	4.000 K	4.000 K
Disposición de las luminancias	BILATERAL TRESBOLILLO	UNILATERAL	UNILATERAL
Distancia entre báculos	31,5	35	20

2.2.6. *Jardinería en el sistema de espacios libres.* El proyecto de urbanización deberá contemplar y resolver el acondicionamiento de los jardines correspondientes a los espacios libres de uso público. Los promotores ejercitarán tal acción con especies arbustivas y arbolado autóctono de la zona, de fácil y barato mantenimiento.

El proyecto deberá recoger los siguientes aspectos:

1. Sobre el funcionamiento en general:

- Régimen de acceso.
- Relación con la estructura urbana circundante.

2. Sobre circulaciones y movimientos:

- Jerarquía y tipología de circulaciones interiores.
- Rutas y tipos de acceso.

3. Sobre plantaciones:

- Análisis del suelo.
- Análisis de la vegetación existente.
- Análisis de microclima local.
- Soleamiento.
- Requerimientos económicos.
- Requerimiento de adecuación funcional, estética y de variedad.

4. Sobre equipamiento:

- Definición del mobiliario urbano.
- Iluminación.
- Soportes para actividades especiales permitidas.

5. Sobre el pavimento:

- Aspecto.
- Durabilidad.
- Facilidad de limpieza y mantenimiento.
- Desagüe.

- Uniones entre pavimento y resto del suelo.
- Costes de ejecución y mantenimiento.

3. NORMAS DE EDIFICACION.

3.1. *Condiciones generales de volumen, higiénicas y de calidad.*

Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de ajustarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como las condiciones de salubridad, higiénicas y de calidad. Estas determinaciones estarán supeditadas a las particulares que para cada caso concreto se especifiquen.

3.1.1. *Medición de alturas.* Para la medición de alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical en metros. Cuando las ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

La altura máxima de la edificación en metros deberá cumplirse en cualquier punto de la línea de fachada, y se medirá en vertical a partir de la cota natural del terreno, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, excluida la planta ático bajo cubierta.

La altura en número de plantas se medirá a partir de la cota de referencia de planta baja, que se establecerá con una variación de más menos 0,80 metros en relación con la cota natural del terreno, medido en cualquier punto de la línea de fachada de la edificación.

3.1.2. *Construcciones por encima de la altura.* Con independencia de la posibilidad de construir planta ático bajo cubierta según indicaciones especificadas en las ordenanzas de edificación, se admiten con carácter general las siguientes construcciones y medidas máximas por encima de altura definida en el apartado anterior:

a) La cubierta definitiva del edificio que desde el borde del alero situado como máximo a 0,60 metros por encima de la cara inferior del forjado de la última planta, tendrá una pendiente inferior al 35%. La cumbrera del tejado no se elevará, con respecto a la altura máxima de la edificación, más de 3,75 metros.

b) Los antepechos o remates ornamentales de protección de cubiertas planas o inclinadas sin que puedan tener más de 1,50 metros por encima de la altura máxima.

c) Los remates de cajas de escaleras, depósitos y otras instalaciones similares que en todo caso podrán sobrepasarla altura máxima señalada para la cumbrera del tejado en el punto b) anterior hasta un máximo de 4,50 metros y estarán rematados del plano de fachada un mínimo de 3 metros. Los volúmenes de estos elementos se preverán a través de una composición arquitectónica conjunta con todo el edificio, en el momento de solicitar la licencia municipal de edificación.

d) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos y las antenas de telecomunicación, radio y televisión.

3.1.3. *Regulación de las plantas de una edificación.*

3.1.3.1. *Sótanos.* Se entiende por sótano toda planta, tenga o no aberturas, cuyo suelo se encuentre a más de 1,70 metros por debajo de la rasante natural del terreno, medidos en cualquier punto de la línea de las fachadas.

En los sótanos no se permite el uso de oficinas, vivienda, ni la ubicación de habitaciones vivideras correspondientes a otros usos residenciales. Los demás usos posibles serán autorizados si se dota al local de medidas técnicas seguras que cubran los riesgos de las personas en esos eventos.

La altura libre mínima de la planta sotano será de 2,20 mts.

3.1.3.2. *Semisótanos.* Se entiende por semisótano toda planta, tenga o no aberturas, cuyo suelo se encuentre entre 1,70 y 0,80 metros, por debajo de la rasante natural del terreno, medidos en cualquier punto de la línea de fachada.

En los semisótanos no se permite el uso de oficinas, vivienda, ni la ubicación de habitaciones vivideras correspondientes a

otros usos residenciales. Los demás usos posibles serán autorizados si se dota al local de medidas técnicas seguras que cubran los riesgos de incendio, explosión y otros, así como el desalojo con seguridad de las personas en esos eventos.

La altura libre mínima de la planta semisótano nunca será inferior a 2,20 mts.

3.1.3.3. *Planta bala*. Será planta baja toda planta, ya sea diáfana o cerrada, cuyo suelo se encuentre a más-menos 0,80 metros en relación a la rasante natural del terreno, medidos en cualquier punto de la línea de fachada.

La altura libre mínima de la planta baja nunca será inferior a 3,00 metros en el caso de usos comerciales, almacenes, etc., y 2,50 metros en el caso de viviendas y oficinas, etc.

3.1.3.4. *Entreplantas: atillos*. Es la planta que tiene el forjado de suelo situado entre los planos del pavimento y techo de la planta baja. La superficie ocupada por entreplanta entrará en el cómputo de la superficie total edificada.

3.1.3.5. *Planta Piso*. Es toda aquella situada por encima del forjado de techo de la planta baja. La altura libre se determina en función de su uso y de las condiciones que se establecen en cada ordenanza de edificación,

3.1.3.6. *Planta bajo cubierta*. Es aquella comprendida entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta. Deberá quedar comprendida entre el plano de cubierta, según regulación establecida en 3.1.2. a) y el forjado de la última planta.

En las plantas utilizables para vivienda, los paramentos verticales de todas las habitaciones tendrán como mínimo 1,20 metros de altura libre.

3.1.4. *Regulación de los entrantes y salientes en fachada*. En una fachada o plano de cerramiento, no se permitirá sobresalir de la alineación exterior más que con los vuelos que se fijan a continuación.

No se incluyen en este apartado los elementos salientes de carácter no permanente, tales como toldos, rótulos, anuncios y similares que se regulan en el capítulo 3. – Condiciones de la edificación.

3.1.4.1. *Entrantes*. Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior a la altura ni al ancho del hueco medido en el plano de fachada. La profundidad se contará a partir de este plano o, de la exterior más saliente si la terraza sobresaliera del plano de fachada.

3.1.4.2. *Cuerpos salientes*. Son los cuerpos habitables u ocupables cerrados, semicerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada de una edificación.

Se definen como cerrados, aquellos cuerpos salientes cuyos contornos laterales y horizontales constituyen cerramientos indesmontables en toda la altura libre de piso, o bien cerramientos opacos que superen la altura de un metro. Se consideran como semicerrados cuando tengan los dos contornos laterales cerrados totalmente mediante cerramientos indesmontables o con cerramientos opacos que superen la altura de un metro. Son cuerpos salientes abiertos, los que no están en las condiciones anteriores.

La superficie en planta de los cuerpos salientes, computará a efectos de cálculo de superficie edificada en las siguientes proporciones

- Cerrados: 100 %
- Semicerrados: 50 %
- Abiertos: 25 %

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Su longitud en planta podrá alcanzar la totalidad de la línea de fachada excepto en aquellas edificaciones adosadas a otras situadas en parcelas colindantes, en cuyo caso deberán separarse a cada lado del eje de medianería una distancia igual a la longitud del vuelo.

b) El vuelo máximo será libre, sin superar los retranqueos obligatorios a alineaciones, linderos, o de separación con otras edificaciones.

3.1.4.3. *Elementos salientes*. Son elementos constructivos, no habitables ni ocupables y de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada de una edificación, o de cerramiento de una parcela. Se consideran como tales los zócalos, aleros, impostas, molduras, vigas, gárgolas, marquesinas y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional.

Los elementos salientes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En planta baja, se permiten los elementos salientes que no podrán rebasar la alineación oficial exterior más de 0,15 metros, valor que regirá para escaparates, vitrinas, rejas o cualquier otro elemento similar.

Se permiten las marquesinas siempre que ninguno de sus puntos se encuentre a altura inferior a los tres metros por encima de la rasante de la acera, y su vuelo no resulte superior en ningún punto al ancho de la acera menos 0,90 metros.

b) Las cornisas y aleros podrán volar del plano de fachada un máximo de 1,00 metros.

3.1.5. *Condiciones de los patios de luces*. Se entiende por patios de luces aquellos espacios no edificados situados dentro del volumen de la edificación o en el interior de la parcela, destinado a permitir la iluminación o ventilación de las dependencias del edificio o crear en el interior espacios libres privados con jardinería.

Los patios de luces pueden ser interiores o cerrados y exteriores o abiertos. Se entenderá por patio abierto el que se abre a un espacio libre o a una vía. En caso contrario, se denominará patio cerrado.

Los patios de luces cerrados deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Si el patio tiene huecos destinados a habitaciones de vivienda o locales de trabajo, deberá poder inscribirse en su planta un círculo cuyo diámetro sea igual a la mitad de la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan.

b) La dimensión mínima será de 3 metros.

c) La superficie mínima no podrá reducirse con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de cualquier tipo.

d) Podrán cubrirse con claraboyas o lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio periférico libre sin cierre de ningún tipo, entre los muros del patio y el elemento de protección, con una superficie de ventilación igual a la del patio.

e) Los patios adosados a linderos deberán cumplir las anteriores condiciones.

3.1.6. *Condiciones y dotaciones en locales y edificios*.

3.1.6.1. *Condiciones de iluminación y ventilación*. Sin perjuicio de las condiciones específicas que se imponen en las normas de cada uso, cualquier local o habitación debe tener garantizada una renovación mínima del volumen por hora y contar con un nivel de iluminación artificial no inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal teóricamente situado a 75 cms. del suelo.

Los locales con ventilación exclusivamente realizada por medios mecánicos, sólo se admitirán cuando no sean viveros o de trabajo, como aseos, almacenes, etc.

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que les sea de aplicación.

3.1.6.2. *Abastecimiento de agua*. Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 300 litros diarios por habitante.

Las instalaciones de agua en los edificios cumplirán la N. T. E. IFA/1975. «Instalaciones de fontanería: abastecimiento» y además cumplirán las siguientes condiciones:

1. La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.

2. La estanqueidad de la red a una presión doble de la prevista de uso y la no exposición a las heladas de ningún tramo de estas.

3. La posibilidad de la libre dilatación de la canalización, respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

3.1.6.3. *Red de saneamiento.* En las obras de nueva planta las aguas pluviales se conducirán al interior del edificio prohibiéndose la instalación de bajantes que viertan a la calle o espacios públicos exteriores. Las instalaciones de saneamiento de los edificios entroncarán con la red del Plan Parcial y cumplirán las correspondientes Normas Técnicas del M. O. P. U., y además cumplirán las siguientes condiciones.

1. Los encuentros de las bajantes con la red horizontal se harán, mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.

2. La red horizontal de desagüe se dispondrá con pendiente mayor o igual de 1,5%.

3. Se dispondrá una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

4. Se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.

5. Será posible la dilatación libre de las conducciones, respecto a sí mismas y respecto a los encuentros con otros elementos constructivos.

3.1.6.4. *Red eléctrica.* Todos los edificios contarán con instalación interior de electricidad mediante conexión a la red general o bien, por medio de fuentes de generación propias. Cumplirá la reglamentación vigente sobre la materia.

En el caso de existir centros de transformación en el interior de las parcelas o edificios, estos no se podrán localizar por debajo del sótano y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, aislamiento térmico, vibraciones y seguridad.

3.1.6.5. *Otras instalaciones.* Las instalaciones de calefacción y agua caliente (calderas, conducciones, depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación vigente y en particular el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

### 3.1.7. *Condiciones de seguridad y accesibilidad.*

3.1.7.1. *Accesibilidad en edificios públicos.* En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de emergencia, aparatos de extinción de incendios, procedimiento de evacuación en caso de siniestro, posición de acceso y servicios, situación de teléfonos y medios de comunicación para minusválidos y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y para facilitar la evacuación en caso de accidente o siniestro.

Cumplirán las condiciones siguientes en base al Decreto sobre supresión de barreras arquitectónicas:

#### A. Accesos y puertas giratorias.

1. Si el portal se encuentra a diferente nivel de la acera, es decir, con escalón, se procurará que este desnivel no exceda de 2 cms. biselándolo según un plano inclinado de 30 grados como máximo desde la acera hasta el nivel del portal.

2. No se colocarán únicamente puertas giratorias como acceso a los edificios y en el caso de que las hubiera, habrán de colocarse puertas practicables normales de 0,90 m. de ancho mínimo.

#### B. Rellanos, accesos y pasillos.

1. Las medidas adoptadas para el acceso a los locales de cada planta serán suficientes para la maniobra de una silla de ruedas.

2. Las puertas de acceso a los locales o habitaciones de cada planta tendrán una luz no inferior a 0,85 metros, siendo recomendable 0,90 metros. Los pasillos tendrán como mínimo 1,10 m. de ancho.

3.1.7.2. *Protección contra incendios.* Las condiciones para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios son las establecidas en la Norma Básica de la Edificación: «Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios» (NBE-CPI-92).

3.1.7.3. *Protección contra el rayo.* Se exigirá la instalación de pararrayos en una edificación cuando esté localizado en una zona en la que no existan instalaciones de protección, o bien, cuando por su destino existan riesgos de acciones de rayos.

3.1.7.4. *Protección en antepechos y barandillas.* Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m. de altura, o barandilla de 1 m. de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cms. para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de 5 cms. y si existen cerramientos de vidrio, estos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

La altura de las barandillas de escalera no será inferior a 90 cms., y si están provistas de barrotes verticales, la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a 12 cms.

### 3.1.8. *Condiciones constructivas.*

3.1.8.1. *Cimentaciones.* Serán objeto de estudio detallado, conforme al Decreto 462/1971, artículo 1.º, letra A n.º 2, las características del terreno y las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.

El proyectista justificará el tipo de cimentación elegido, teniendo en cuenta no sólo la capacidad portante del terreno, sino también, de modo especial, los asientos que se espera obtener, considerando la influencia de los edificios colindantes, existentes o futuros. Estos asientos no excederán de 5 cms. en ningún caso y cuando se prevea que el asiento local se alcance en un periodo más largo que el de la construcción, se dispondrán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan roturas en las acometidas de los servicios, ni en el acerado.

En caso de que, pese a haberse tomado estas medidas, se produjesen daños en los servicios mencionados, deberán ser subsanados con cargo al propietario del inmueble o comunidad de propietarios.

3.1.8.2. *Aislamiento térmico.* Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico, previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía si como en la Norma Básica de la Edificación CT-79.

3.1.8.3. *Aislamiento acústico.* El nivel de ruido admisible en el interior de una habitación no podrá exceder de 45 dB (A) con independencia del ruido existente en el entorno de la edificación. Será de aplicación la Norma Básica de la Edificación CA-81.

3.1.8.4. *Barreras antihumedad.* Toda habitación deberá ser estancia a la penetración del agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcción y demás puntos que puedan ser causa

de filtraciones de agua, estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

### 3.2. Condiciones generales estéticas.

Las siguientes normas se redactan para regular estéticamente la edificación en el ámbito de este Plan Parcial que incluyen las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar.

3.2.1. *Fachadas y medianerías.* El acabado de las fachadas y medianerías, cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

Se tratarán las fachadas laterales y posteriores con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

3.2.2. *Cubiertas.* Los tejados serán preferentemente de teja árabe rematadas con cornisa. Pero, se admiten otros materiales cerámicos o similares, siempre que el color y textura que proporcionen a la cubierta sean coherentes con los de las cubiertas tradicionales. Se prohíben expresamente las placas de fibrocemento como cubierta de los edificios.

Siempre que sea posible se englobarán en la cubierta todos los cuerpos de edificación como casetones de escaleras, depósitos, etc.

3.2.3. *Rótulos publicitarios en fachadas.* Se permiten siempre que estén realizados con materiales que reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética y sean inalterables a los agentes atmosféricos, debiendo mantenerlos en buen estado de mantenimiento y conservación.

1. Cuando sean paralelos al plano de fachada o de cerramiento, tendrán un saliente máximo de 0,15 metros y podrán ocupar una faja de alto o ancho inferior a 0,90 metros. Sólo en el caso de edificios exclusivos de uso comercial, recreativo u hotelero podrán los rótulos sobrepasar la línea de alero de la fachada, disponiéndose como coronación de los mismos, con altura no superior a los dos metros y estarán realizados con letra suelta formando un paño discontinuo.

2. Cuando sean normales al plano de fachada o de cerramiento, la altura mínima sobre rasante de la acera o del terreno será en cualquier punto superior a 2,50 metros. Su saliente máximo será de 0,75 metros. Su altura o anchura será de 0,90 metros como máximo. En edificios exclusivos de uso comercial, recreativo u hotelero podrán ocupar una altura de hasta 1,40 metros.

3.2.4. *Instalaciones en fachadas.* Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir del plano de las fachadas a viales o espacios libres exteriores por los que se produce el acceso a la vivienda. Si se instalaran, deberán no perjudicar la estética de las fachadas ni producir goteo u otro tipo de molestias a los viandantes.

### 3.2.5. Cerramientos.

1. El cerramiento de parcelas a vías o espacios libres públicos deberán resolverse mediante alguno de los siguientes elementos:

a) Con elementos ciegos de 0,90 m. de altura máxima, complementados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.

b) Mediante soluciones diáfanas de 2,50 metros de altura total complementados con pantallas vegetales o similar.

El tipo de cerramiento será único para cada manzana de edificación, entendiéndose por tal la superficie delimitada por viales, itinerarios de la red peatonal o espacios libres públicos.

2. Los cerramientos de parcelas que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos ciegos de 2,50 metros de altura máxima.

3.2.6. *Tratamiento de los espacios libres.* Los espacios libres de parcela resultantes de los retranqueos de la edificación a los linderos y de la aplicación de la regla de ocupación máxima deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas, se complementen con espacios ajardinados.

### 3.3. Condiciones generales de uso.

3.3.1. *Regulación de usos.* La presente reglamentación de usos regula las diferentes utilizaciones de los terrenos y las edificaciones, según las actividades que en ellos puedan desarrollarse.

A efectos de este Plan Parcial se establece la siguiente clasificación de usos:

#### 1. Por la amplitud de su función:

1.1. *Usos pormenorizados:* Son los que el Plan establece para cada zona, a través de su asignación en los planos de Ordenación y las determinaciones respecto a usos fijados en las Ordenanzas de Edificación.

1.2. *Usos básicos:* Constituyen el nivel de máxima desagregación de los usos y vienen determinados por la consideración de las actividades y de su situación en el interior de la edificación.

#### 2. Por su adecuación:

2.1. *Uso característico:* Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

2.2. *Usos compatibles:* Son aquellos que pueden implantarse en un ámbito territorial de cualquier magnitud en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter a los efectos que le son propios.

2.3. *Usos prohibidos:* Son aquellos que impiden las Ordenanzas de este Plan Parcial por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

#### 3. Por el tipo de propiedad:

3.1. *Usos públicos:* Son los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público.

3.2. *Usos colectivos:* Son aquellos de propiedad privada pero destinados al uso público o semipúblico y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, sociedad, club u organización similar, o por el abono de una cuota, entrada, precio o contraprestación análoga.

3.3. *Usos privados:* Son los que, no estando comprendidos en el apartado de colectivos, se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su utilización por razón del dominio sobre el bien.

#### 3.3.2. Clasificación de usos por su función: usos pormenorizados.

A. *VIVIENDA:* Es el correspondiente al alojamiento familiar. En el ámbito de este Plan Parcial se admite exclusivamente el uso básico de vivienda unifamiliar que se presenta con jardín privado perteneciente a cada vivienda o varias unidades de vivienda, disfrutando en este caso, de modo mancomunado del espacio libre resultante.

La tipología puede ser de edificio aislado, pareado, adosado en línea con otras viviendas, o agrupado horizontalmente con otros del mismo o distinto uso siempre que el acceso sea exclusivo o independiente desde la vía pública, o desde un espacio libre exterior de carácter público o comunitario, sirviendo a un máximo de dos viviendas.

B. HOTELERO: Corresponde a los edificios destinados al alojamiento temporal para transeúntes tales como moteles, apartoteles, y en general, todos los establecimientos de hostelería.

#### C. TALLER ARTESANAL Y ALMACENES:

Corresponde a las operaciones de transformación y a los locales destinados a la conservación, guarda y distribución o venta de productos, exclusivamente a mayoristas.

D. COMERCIAL: Comprende los locales abiertos al público, destinados al comercio o a la prestación de servicios personales.

E. OFICINAS: Abarca las actividades administrativas, burocráticas y de carácter análogo.

F. EDUCATIVO: Incluye el conjunto de espacios o locales destinados a actividades de formación y enseñanza, tales como guarderías, centros de preescolar, E.G.B., F.P., etc.

#### G. SOCIO-CULTURAL Y RECREATIVO:

Comprende las actividades artísticas, culturales, recreativas y de relación política y social, como bibliotecas, centros sociales, bares, restaurantes, etc.

H. SANITARIO: Comprende las actividades de tratamiento de enfermos.

I. DEPORTIVO: Incluye los espacios, locales o edificios destinados a la enseñanza y práctica de la educación física y deportes en general.

J. ESPACIOS LIBRES: Comprende los espacios libres destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería.

K. INFRAESTRUCTURA: Comprende las redes, centros de producción, almacenaje y distribución de instalaciones urbanas tales como, electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, telefonía y red viaria.

#### 3.3.3. Regulación del uso de vivienda.

3.3.3.1. *Composición, tratamiento y situación.* Toda vivienda se compondrá como mínimo de estancia-comedor que puede llevar incorporada la cocina, cuarto de aseo completo, dormitorio doble, vestíbulo y armario ropero empotrado o zona de almacenaje. No podrá tener una superficie útil inferior a 40 m<sup>2</sup>, computada según se indica en el apartado 1.4.4. de estas Ordenanzas.

No se permiten habitaciones vivideras de vivienda situadas en planta de sótano.

3.3.3.2. *Altura libre.* La altura libre mínima de una vivienda será de 2,50 metros, admitiéndose hasta un 10% de la superficie útil con alturas inferiores pero siempre superiores a 1,90 metros, y en cada habitación no se podrá sobrepasar el 30% de su superficie.

#### 3.3.3.3. Dimensiones y superficies mínimas.

-Estancia: superficie no menor de 12 m<sup>2</sup> y se podrá inscribir un cuadrado de 2,40 m. x 2,40 m.

-Estancia-comedor: superficie no menor de 14 m<sup>2</sup> y se podrá inscribir un cuadrado de 2,70 m. x 2,70 m. Puede llevar incorporada la cocina si se instala un ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m<sup>3</sup>/h.

-Cocina: superficie no menor de 6 m<sup>2</sup> si es independiente de la estancia y, se podrá inscribir un cuadrado de 1,60 m. x 1,60 metros.

-Dormitorio sencillo: superficie no menor de 6 m<sup>2</sup> sin incluir ropero, pudiendo inscribirse un cuadrado de 1,80 m. x 1,80 m.

-Dormitorio doble: superficie no menor de 10 m<sup>2</sup> sin incluir armario ropero, pudiendo inscribirse un cuadrado de 2,40 m. x 2,40 m.

-Cuarto de aseo: superficie no menor de 3 m<sup>2</sup>.

-Armario ropero empotrado: toda vivienda dispondrá como mínimo de una superficie útil de almacenaje no inferior a 1 m<sup>2</sup>.

-Pasillos: la anchura mínima de los pasillos será de 0,90 mts. Podrán existir estrangulamientos con ancho mínimo de 0,80 mts. en longitudes máximas de 30 centímetros, nunca situados frente a una puerta. Los pasillos permitirán el paso a cualquier habitación de un rectángulo de dimensión en planta de 0,40 x 1,60 m.

-Vestíbulo: superficie mínima de 1,40 m<sup>2</sup>, pudiendo inscribirse un cuadrado de 1,10 m. x 1,10 m.

3.3.3.4. *Condiciones de distribución y accesibilidad.* El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse a través ni de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

En las viviendas, con más de un cuarto de aseo podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo sin embargo haber uno al que se accede independientemente.

El ancho mínimo de hojas de puerta será el siguiente:

-Acceso a la vivienda : 0,825 m.

-Cuarto de aseo: 0,625 m.

-Resto de dependencias : 0,725 m.

3.3.3.5. *Condiciones de iluminación y ventilación.* Todas las habitaciones dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación. Pero, se permiten las habitaciones en segundas luces a las que no son aplicables estas condiciones así como tampoco a los cuartos de aseo.

Se conseguirá el oscurecimiento y tamizado de la luz de los dormitorios y estancias, disponiendo para ello de los sistemas adecuados a este fin o dejando resuelta la posibilidad de colocación, por el usuario, de elementos que tengan carácter de mobiliario y que sirvan como persianas.

Los diferentes locales de la vivienda tendrán superficies practicables de las ventanas de al menos 1/12 de superficie útil de la habitación. En los cuartos de aseo que no ventilen por fachada o patio según las anteriores condiciones, se instalará conducto independiente o colectivo homologado de ventilación forzada estática o dinámica.

Las cocinas tendrán conductos de eliminación de humos de combustión directamente al exterior sobre la cubierta del edificio.

3.3.3.6. *Condiciones de las dotaciones.* La temperatura ambiente en el interior de los recintos de la vivienda en el período invernal será igual o superior a + 18<sup>o</sup> C. considerando una temperatura mínima exterior de -6<sup>o</sup> C.

Las condiciones de abastecimiento de agua son las especificadas en el apartado 3.1.6.2. de estas Ordenanzas, además se asegurará en cocinas y cuartos de aseo, en condiciones normales de uso, un caudal por grifo de agua fría de 0,15 l/s. y, 0,10 l/s. a 50<sup>o</sup> C. por grifo de agua caliente.

3.3.3.7. *Dotación de aparcamientos.* En toda parcela de viviendas existirá como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda que deberá situarse en el interior de la misma.

3.3.4. *Regulación del uso hotelero.* En el ámbito de este Plan Parcial se permite el uso de apartotel o motel, cumpliendo las condiciones que se definen en la ordenanza de edificación que incluye este uso como compatible. A efectos del cómputo de la densidad residencial y de la dotación mínima de apartamientos, se considerará que cinco habitaciones son equivalentes a una vivienda.

La regulación del uso hotelero se hará aplicando las condiciones del uso de vivienda, complementadas con las disposiciones oficiales en materia hotelera.

Las actividades o usos complementarios se sujetarán a las condiciones que se establecen para cada uso específico.

#### 3.3.5. Regulación del uso de talleres artesanales y almacenes.

3.3.5.1. *Clasificación.* En el ámbito de este Plan Parcial, sólo se permiten los talleres artesanales y almacenes de superficie infe-

rior a 150 m.<sup>2</sup>. Sus características han de ser tales que no molesten al vecindario por desprendimientos de gases, olores o den lugar a ruidos y vibraciones.

Son admisibles las siguientes actividades:

a) Elaboración de helados, de productos de panadería y pastelería, de masas fritas (churros, etc.) y freiduría (patatas, etc.).

b) Confección de prendas de vestir y otras materias textiles (tapicería), reparación de calzado, servicio de lavabo, planchado, limpieza y teñido.

c) Imprentas y asimilables, estudios y laboratorios fotográficos.

d) Talleres de cerámica, vidrios y derivados.

e) Talleres de ferretería, fontanería, armería, electricidad, joyería y reparación de bicicletas.

f) Conservación, guarda y distribución de productos resultantes de las actividades anteriores.

3.3.5.2. *Situación de los locales.* El almacén y taller artesanal se permite en la planta baja o semisótano de edificio de vivienda unifamiliar o de otro uso no residencial, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, en cuanto le fueren de aplicación.

b) Deberán tener iluminación y ventilación natural, ayudada por la artificial si es necesario.

c) El acceso se proyectará de forma que no cause molestias a los vecinos.

d) Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para el uso de viviendas que les sean de aplicación.

3.3.5.3. *Limitaciones.* Para que una actividad industrial o de almacén sea compatible en el ámbito de este Plan Parcial deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.

d) Que la instalación de maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones que se transmitan al exterior.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido de fondo no se incremente en más de 3 db (A) y las vibraciones no sean superiores a los umbrales de percepción de vibración.

f) Que en todo local en que existan materias combustibles (como recortes de papel o de cartón o de plástico o virutas de madera, cartón y plástico combustible) se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.

g) No se permitirán debajo de viviendas los aparatos de producción de acetileno empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica, así como el almacenaje al por mayor de productos inflamables y explosivos.

h) No podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre ni tampoco podrán emitirse cenizas, polvos, humos, vapores, gases, etc.

3.3.5.4. *Dotación de aparcamientos.* La dotación de aparcamientos que se deberá prever en el interior de la parcela será de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos.

3.3.6. *Regulación del uso de comercio.* Es el uso que corresponde a locales abiertos al público destinados al comercio mino-

rista, y los locales destinados a la prestación de servicios privados al público como peluquerías, salones de belleza y similares.

Se excluyen de esta definición los comercios de venta de productos exclusivamente a mayoristas que se regulan por lo establecido para talleres artesanales y almacenes.

Todos los locales de uso comercial minorista cumplirán las siguientes condiciones:

1. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. La altura libre mínima de las plantas adscritas a usos comerciales será como mínimo de 2,70 metros.

3. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 150 m.<sup>2</sup> un retrete y un lavabo, por cada 200 m.<sup>2</sup> más, o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo, siendo necesario en este caso independizar los cuartos de aseo para señoras y caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

4. La iluminación y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de iluminación y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, exceptuando las superficies destinadas a almacenes, trasteros y pasillo de comunicación de éstos con la zona de venta al público.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

En cualquier caso, se debe asegurar una renovación de aire de cuatro volúmenes por hora.

5. Dispondrán de las salidas de urgencia, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad se prevean en la NBE-CPI-92.

6. Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de un metro.

7. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos, cuyo nivel se determina en las Normas Básicas de la Edificación: NBE-CPI-92; NBE-CA-81; NBE-CT79, así como las que sean de aplicación en materia de reglamentación ambiental que se recogen en el uso de talleres artesanales y almacenes.

8. La dotación de aparcamientos que se deberá prever en el interior de la parcela será de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos.

3.3.7. *Regulación del uso de oficinas.* Abarca las actividades administrativas, burocráticas y de carácter análogo.

Los locales de oficinas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La altura libre mínima será de 2,20 metros.

2. Dispondrán de un retrete y un lavabo por los primeros 50 metros cuadrados. Se aumentará un retrete y un lavabo por los siguientes 100 m.<sup>2</sup> instalándose independientemente los servicios correspondientes a caballeros y señoras. Para superficies superiores a 150 m.<sup>2</sup> se aumentará un retrete o lavabo por cada 100 m.<sup>2</sup> o fracción.

3. La luz y ventilación de los locales de trabajo de oficinas será natural, pudiendo ser completada con ventilación artificial en las piezas no vivideras.

Los locales de trabajo dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación.

4. Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con las características de la actividad sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-92.

5. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones cuyos niveles se determinan en las Normas Básicas de la Edificación: NBE-CPI-92, NBE-CA-81, NBE-CT-79, así como las que sean de aplicación en materia de reglamentación ambiental que se recogen en el uso de taller artesanal y almacenes.

La dotación de aparcamientos será la establecida en el uso de taller artesanal y almacenes.

3.3.8. *Regulación de los usos educativo, sanitario y deportivo.* Los usos educativo, sanitario y deportivo cumplirán las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y, en su caso que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en esta normativa. Así el uso deportivo cumplirá: las establecidas para el uso socio-cultural y recreativo cuando existan espectadores y, las disposiciones vigentes sobre la materia.

La dotación de aparcamientos que este Plan Parcial establece para estos usos se configura en el plano de la red viaria, alineaciones y rasantes, en forma de aparcamientos en batería anejos a la red viaria.

3.3.9. *Regulación del uso socio-cultural y recreativo.*

3.3.9.1. *Clasificación por categorías.*

CATEGORIA I: Actividades al aire libre, en terrazas o áreas de recreo pudiendo admitir construcciones con superficie máxima construida de 12 m.<sup>2</sup> en una sola planta.

CATEGORIA II: Superficie máxima construida de 150 m.<sup>2</sup>. en planta baja o primera de edificio de vivienda unifamiliar.

CATEGORIA III: Sin limitación de superficie, situado en planta baja, primera o edificio exento.

3.3.9.2. *Condiciones de los locales.*

1. Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes en la materia o en su defecto aquellas que le sean de aplicación del uso de comercio e industria.

No podrán causar con sus instalaciones un nivel de molestias superior al producto por el uso de talleres y almacenes compatible en el ámbito de este Plan Parcial.

2. Cumplirán las determinaciones del Reglamento de Espectáculos y legislación sobre el juego, además de la NBE-CPI-92, así como las demás normas básicas de la edificación que les sean de aplicación.

3. La dotación de aparcamientos está definida en este Plan Parcial: bien con aparcamientos en batería anejos a la red viaria, o bien cumpliendo el estándar de 1 plaza por parcela de vivienda unifamiliar en caso de implantarse en alguna de ellas.

3.3.10. *Regulación del uso de espacios libres.* Los espacios que se destinen con carácter público a este uso deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas, tendentes a la creación de áreas adecuadas a cualquier estación climática.

Únicamente podrán admitirse como otros usos los de socio-cultural y recreativo además del deportivo al aire libre, permitiéndose que el escenario y dependencias anexas estén cerradas con elementos fijos.

3.3.11. *Regulación del uso de infraestructuras.* Se regulará con la normativa específica de ámbito estatal que les sea de aplicación en función del tipo de instalación y en su caso por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

### 3.4. ORDENANZAS DE LA EDIFICACION.

Las Ordenanzas de la Edificación en el ámbito de este Plan Parcial que corresponden a zonas especificadas en el plano correspondiente de zonificación son las siguientes:

#### N.º ORDENANZA, DENOMINACION Y ZONA.

1. Unifamiliar.
2. Dotaciones.
3. Deportivo colectivo.
4. Zonas libres de uso y dominio público.

#### ORDENANZA N.º 1. - UNIFAMILIAR

##### 1.1. *Tipología.*

La tipología edificatoria es la construcción aislada o pareada en las zonas UNF y en hilera para las zonas UNF.H, con espacios libres de uso y dominio privado. Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas, en la zona UNF.H, con disposición de vivienda unifamiliar en hilera o aquella en la que se superponen verticalmente un máximo de 2 viviendas, de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante.

Los planos de fachada de los edificios no adoptan una posición necesariamente fija, con lo que la traza de la calle mantiene una sección que es uniforme entre alineaciones e irregular entre los planos definidos por las fachadas de las construcciones.

##### 1.2. *Usos.*

###### 1.2.1. *Uso característico.*

Vivienda unifamiliar.

###### 1.2.2. *Usos compatibles.*

-Hotelero.

-Talleres artesanales y almacenes.

-Comercial (con superficie construida no mayor de 150 m.<sup>2</sup>).

-Oficinas.

-Educativo.

-Sanitario.

-Deportivo.

-Socio-cultural y recreativo en categorías 1 (sup. 12 m.<sup>2</sup>) y II (sup. 150 m.<sup>2</sup>).

-Espacios libres.

-Infraestructuras.

###### 1.2.3. *Usos prohibidos.*

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de característicos y compatibles.

##### 1.3. *Condiciones de edificación.*

###### 1.3.1. *Superficie de parcela.* La parcela mínima es:

-Zona UNF . . . . . 350 m.<sup>2</sup>

-Zona UNF.H . . . . . 150 m.<sup>2</sup>

En zona UNF.H se permite el agrupamiento de parcelas en una única e indivisible parcela para la edificación conjunta y agrupada en la que se concentra la superficie edificable y todas las viviendas disfrutan comunitariamente del espacio libre resultante. Para realizar otras agrupaciones además de las señaladas, deberá actuarse por manzana completa, entendiendo por tal el conjunto de parcelas delimitadas por la red de itinerarios peatonales y, en su caso, por zonas libres de uso y dominio público.

###### 1.3.2. *Posición de la edificación en la parcela.*

- Retranqueo a linderos

- Zona UNF.H	frontal	12 m.
	lateral	3 m.
	fondo	3 m.

- Zona UNF	frontal	3 m.
	lateral	3 m.
	fondo	3 m.

-En zona UNF.H no se establece retranqueos a linderos laterales por tratarse de edificaciones adosadas.

-En zona UNF la edificación puede adosarse a uno de los linderos medianeros cuando se trate de edificaciones conjuntas y simultáneas o que exista acuerdo entre propietarios de fincas colindantes consistente en realizar las construcciones adosadas al muro medianero. Se dejará un retranqueo de 3 metros al otro lindero medianero.

-En las parcelas en zona UNF.H, cuando la hilera de vivienda no sea objeto de un proyecto conjunto y único de edificación, realizándose cada vivienda de modo individual, se cumplirán las siguientes condiciones.

a) Si no está construida ninguna de las parcelas colindantes, la disposición de la edificación en la parcela será libre siempre que se mantenga el retranqueo de 12 metros a lindero frontal.

b) Si alguna de las parcelas colindantes está construida, los planos de fachada anterior y posterior de la nueva edificación se dispondrán con una variación de más-menos 2,00 metros en relación a las fachadas de la edificación existente.

c) El fondo máximo de la edificación será de 12 metros.

1.3.3. *Ocupación de la parcela.* La ocupación máxima de parcela neta que afecta tanto a la ocupación sobre rasante como a la bajo rasante o planta sótano, se establece para cada grado.

Zona UNF.H	60%
Zona UNF	50%

En ambos casos podrá destinarse un 10% de la ocupación a cuerpos auxiliares.

En el cómputo de la ocupación se consideran excluidos los patios abiertos o cerrados.

1.3.4. *Edificabilidad.* El índice de edificabilidad neta por parcela para las zonas es:

Zona UNF.H	0,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
Zona UNF	0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s

La superficie total edificable se calculará según lo dispuesto en el artículo 1.4.2. de estas Ordenanzas (superficie total edificada).

1.3.5. *Altura de la edificación.*

1. La altura máxima de la edificación será de dos plantas con 7,0 (B+1) metros medidos en vertical a partir de la rasante natural del terreno en contacto con la edificación hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, excluida bajo cubierta.

2. La altura máxima de la planta baja será de 3,70 metros y en las demás plantas de 3,00 metros.

3. Se permite la construcción de una planta sótano. Si el uso de dicha planta está adscrito a garaje o almacén de la vivienda no computará como edificabilidad.

4. Se autoriza la construcción de planta ático bajo cubierta con las condiciones siguientes:

a) No dispongan de acceso directo desde el exterior, estando vinculada a vivienda de planta inferior.

b) Satisfacer las condiciones generales de volumen e higiénicas que se establecen en este Plan Parcial.

c) Los locales situados bajo la cubierta inclinada, no podrán rebasar el espacio definido por el plano a 35% de pendiente máxima, trazado desde el borde del alero que puede situarse 0,60 metros por encima de la altura máxima definida en el artículo anterior.

#### 1.4. *Otras condiciones.*

1. Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la superficie edificable en tipología de vivienda unifamiliar en hilera o aquella otra en que se superpone verticalmente un máximo de dos viviendas, de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante, cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) La superficie total de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la superficie de parcela establecida por el número total de viviendas de la comunidad.

b) La edificabilidad y ocupación de suelo totales que resulten del conjunto de la ordenación, no podrán superar el sumatorio de valores que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. Tampoco se superará la altura de la edificación establecida en 1.3.5. de esta Ordenanza.

c) Los edificios se distribuirán en los extremos de la manzana o de otro modo que delimiten espacios libres cuya forma será tal que permita la inscripción en su interior de un círculo de diámetro superior a 18 metros.

d) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación de conjunto y que no están adscritos a cada vivienda, se les conferirá en su totalidad la condición de mancomunados que se establecerá por escritura pública en el Registro de la Propiedad.

e) Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario.

### ORDENANZA N.º 2. - DOTACIONES

#### 2.1. *Definición.*

Incluye la parcela destinada al uso de equipamiento así calificada en el plano de zonificación, con los usos de educativo, deportivo, comercial y socio-cultural a definir por el Ayuntamiento en la cesión de suelo de este Plan Parcial. Tendrá carácter de dominio y uso público.

#### 2.2. USOS.

##### 2.2.1. *Usos característicos.*

- Educativo.
- Deportivo.
- Comercial.
- Socio-cultural.

##### 2.2.2. *Usos compatibles.*

- Oficinas.
- Sanitario.
- Espacios libres.
- Infraestructuras.

##### 2.2.3. *Usos prohibidos.*

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos y compatibles.

#### 2.3. *Condiciones de edificación.*

##### 2.3.1. *Posición de la edificación en la parcela.*

1. La posición de la edificación se define por:

a) Su retranqueo a linderos.

b) La separación entre planos de fachada de edificios situados en la misma parcela.

2. Retranqueo a linderos:

La distancia menor a alineación exterior y resto de linderos será igual a la mitad de la altura de la edificación. Si ésta cuenta con cuerpos de diferente altura, cada uno de ellos respetará sus propias condiciones de separación que no podrá ser inferior a 5 metros.

### 3. Retranqueo entre edificios en la parcela:

Cuando la superficie edificable se distribuya entre varios edificios que no guarden una continuidad física entre sí, deberán guardar entre sus planos de fachada una distancia en metros igual a la altura del edificio más alto.

#### 2.3.2. Edificabilidad.

El índice de edificabilidad neta máxima es de 0,50 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

#### 2.3.3. Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación se establece en dos plantas y 7 metros de alero.

### ORDENANZA N.º 3. - DEPORTIVO COLECTIVO

#### 3.1. Definición.

Incluye las áreas destinadas al uso colectivo deportivo privado de las residentes del sector que deben ser urbanizadas y conservadas por la comunidad de propietarios.

Tendrán carácter de uso y dominio colectivo, confiriéndoles en su totalidad la condición de mancomunados, correspondiendo una parte alícuota a cada parcela edificable.

#### 3.2. Usos.

##### 3.2.1. Uso característico.

- Deportivo.

##### 3.2.2. Usos compatibles.

- Comercial.

- Oficinas.

- Educativo.

- Socio-cultural y recreativo.

- Sanitario.

- Espacios libres.

- Infraestructuras.

##### 3.2.3. Usos prohibidos.

Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos y compatibles.

#### 3.3. Condiciones de edificación.

##### 3.3.1. Posición de la edificación en la parcela.

1. Las edificaciones deberán retranquearse de los linderos a calle y parcela residencial una distancia igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 5 metros.

2. Cuando se prevean varios edificios y éstos no tengan una continuidad física entre sí deberán guardar entre sus planos de fachada una distancia en metros igual a la altura del edificio más alto.

##### 2.3.2. Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima de parcela neta por edificaciones, incluyendo bajo y sobre rasante, se establece en el 30%.

##### 2.3.3. Edificabilidad.

El índice de edificabilidad neta por parcela es 0,30 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

##### 2.3.4. Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas con 7 metros medidos en vertical a partir de la rasante natural del terreno hasta el alero.

Se permite la construcción de una planta sótano.

ORDENANZA N.º 4. - ZONAS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO.

#### 4.1. Definición.

Esta Ordenanza comprende los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, así como las áreas de juego y recreo para niños que, en algunos casos se han delimitado gráficamente en el plano de zonificación.

#### 4.2. Usos.

##### 4.2.1. Uso característico.

-Espacios libres.

##### 4.2.2. Usos compatibles.

Socio-cultural y recreativo en categoría I, y además en categorías II y III, así como el deportivo, ambos al aire libre, permitiéndose que el escenario y dependencias anexas estén cerrados con elementos fijos.

##### 4.2.3. Usos prohibidos.

Todos los no incluidos en las relaciones anteriores de usos característicos y compatibles.

#### 4.3. Condiciones de edificación.

1. Serán las necesarias para llevar a cabo los usos pormenorizados permitidos en este tipo de zona.

2. La edificabilidad neta máxima será de 0,1 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

3. Las edificaciones no podrán tener una altura mayor de 6 metros.

2694. – 133.000

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Se pone en conocimiento de los señores afectados que durante el plazo de quince días (1 al 15 de abril de 1998) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del R. D. 1.172/1991 de 26 de julio, se encuentra en exposición al público la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1998.

Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Burgos, o reclamación económico-administrativa ante la Sala del Tribunal Económico Administrativo Regional con sede en Burgos, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El plazo de interposición de recursos comenzará a contarse desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública de la matrícula

Quintanar de la Sierra, 31 de marzo de 1998. – El Alcalde, José A. Palacios Lozano.

2734. – 6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Pedro M.<sup>º</sup> González y dos más, C. B., para concesión de licencia de actividad para industria para la elaboración de productos cárnicos, en Sotopalacios, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Enrique González Orcajo.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Sotopalacios), a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Sotopalacios, a 27 de marzo de 1998. – El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

2741. – 6.000